

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 40 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Dictamen: Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

candidatura común que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de para postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como, integrantes de los ayuntamientos en 40 municipios, para la elección ordinaria del 2 de junio de 2024.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

NAEM: Nueva Alianza Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

2. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria de trece de diciembre del mismo año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/126/2023, expidió el Reglamento.

3. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

5. Solicitud de Registro del Convenio

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veinte de enero del año en curso, las representaciones propietarias del PAN, PRI, PRD y NAEM ante este Consejo General presentaron escrito en la Oficialía de Partes, por el que solicitaron el registro del Convenio, anexando diversa documentación.

6. Remisión de la solicitud a la DPP para su análisis

El veintiuno de enero del mismo año, la SE remitió a la DPP¹ la documentación referida en el antecedente previo, para que realizara el análisis correspondiente y verificara que el Convenio cumple con los requisitos legales establecidos.

7. Requerimiento y aclaración por parte de los partidos políticos integrantes de la Candidatura común

- a) El veintiuno de enero del presente año, la DPP notificó al PAN², sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio, a efecto de que dentro del plazo de treinta y seis horas realizara la subsanación correspondiente.

Asimismo, el veintidós siguiente, en alcance a la notificación señala en el párrafo previo, la DPP requirió al PAN³, diversa documentación relacionada con las sesiones del Consejo Estatal y la Comisión Permanente de dicho instituto político.

- b) El veintiuno de enero del año en curso, la DPP notificó al PRI⁴, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio, a efecto de que dentro del plazo de treinta y seis horas realizara la subsanación correspondiente.
- c) En la misma fecha, la DPP notificó al PRD⁵, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio, a efecto de que dentro del plazo de treinta y seis horas realizara la subsanación correspondiente.

¹ Mediante oficio IEEM/SE/487/2024.

² Mediante oficio IEEM/DPP/0287/2024.

³ Mediante oficio IEEM/DPP/0298/2024.

⁴ Mediante oficio IEEM/DPP/0286/2024.

⁵ Mediante oficio IEEM/DPP/0288/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- d) En la misma data, la DPP notificó a NAEM⁶, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación anexa al Convenio, a efecto de que dentro del plazo de treinta y seis horas realizara la subsanación correspondiente.
- e) El veintitrés de enero siguiente, se presentó escrito signado por las representaciones propietarias de los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM, ante la Oficialía de Partes, anexando diversa documentación para desahogar el requerimiento formulado.

8. Remisión del Dictamen

El veinticuatro de enero del año en curso, la DPP remitió a la SE⁷ el Dictamen a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de registro del Convenio, en términos de lo previsto por el artículo 79 del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les correspondan.

En el párrafo cuarto de la Base indicada, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

⁶ Mediante oficio IEEM/DPP/0285/2024.

⁷ Mediante oficio IEEM/DPP/0321/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

La Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base indicada, precisa que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 12, numeral 2, refiere que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 27, numeral 2, prevé que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), mandata que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos de los partidos políticos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 23, numeral 1, inciso b), determina que es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

El artículo 85, numeral 5, dispone que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de

participación o asociación de los partidos políticos -diferentes a la coalición- con el fin de postular candidaturas.

El numeral 6 de dicho artículo, refiere que se presumirá la validez del acto de asociación o participación -de los partidos políticos- siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, enuncia lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, “PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SNR”, sección I. Responsabilidades de los operadores del Sistema, numerales 13 y 18, prevé que dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General del INE o de los OPL, entre otros los relacionados a candidaturas comunes, o cuando se realice alguna modificación, se adjuntará el convenio aprobado en el SNR.

Constitución Local

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero dispone que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 38 precisa que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo de dicho artículo, establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, señala que la Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

El artículo 113 indica que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 117, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 9, primer párrafo, menciona entre otros aspectos, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 29, fracciones II y III, precisa que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 42, párrafo primero, dispone que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 74 determina que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y este CEEM.

El artículo 75 refiere que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición para postular a la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos de este CEEM.

El artículo 76 dispone que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

- Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.
- No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones.

El artículo 77 precisa que el convenio de candidatura común deberá contener:

- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.
- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.
- La manifestación por escrito de proporcionar al IEEM, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la candidatura.
- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común.
- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el CEEM.
- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por este Consejo General.
- Para las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán las candidaturas en caso de resultar electos.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

En términos del artículo 78, al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:

- El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada uno de ellos.
- Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

El artículo 79 mandata que este Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 80 refiere que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

El artículo 81 dispone:

- Para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.
- Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEEM.
- En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.
- Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI del artículo referido, enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracción IV, entre los fines del IEEM, está en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Reglamento

El artículo 11 dispone lo siguiente:

- Corresponde a este Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.
- La solicitud de registro del convenio de candidatura común deberá presentarse ante la Oficialía de Partes, en el plazo señalado en el calendario de la elección que al efecto emita este Consejo General, quien estará asistida por la Oficialía Electoral del IEEM, dicha solicitud deberá estar dirigida a la Presidencia de este Consejo General con copia a la SE.
- Los partidos políticos deberán especificar en el convenio correspondiente, el porcentaje de la votación obtenida por la candidatura común que le corresponderá a cada partido, el cual deberá ser proporcional a las candidaturas que postule cada uno, a efecto de verificar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 77, inciso e) del CEEM.
- La fórmula para la acreditación de votos entre los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común deberá ser revisada por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM para verificar su operatividad en los sistemas que desarrolla el IEEM para los cómputos distritales y municipales, así como para el Programa de Resultados Electorales Preliminares. En caso de tener alguna observación a la misma, se hará de conocimiento de los partidos integrantes para que realicen las manifestaciones o adecuaciones necesarias.

El artículo 12 señala que para el registro de candidaturas comunes, este Consejo General verificará que no se rebase la participación en más de 33% de distritos o municipios, tratándose de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos y/o cuarenta y dos municipios, debiendo presentar al momento de su solicitud, el listado correspondiente a los distritos o municipios en los cuales postularán las candidaturas

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

comunes, según la elección de que se trate, indicando el partido de origen de cada candidatura, y en caso de diputaciones, el grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de resultar electas.

El artículo 13, párrafos primero y segundo, señala que el convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas; la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 78, inciso b) del CEEM.

III. MOTIVACIÓN

El dos de junio de dos mil veinticuatro se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en la que se elegirán diputaciones a la “LXII” Legislatura Local para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

Al respecto, los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM solicitaron el registro del Convenio; por lo que este Consejo General con base en el Dictamen y del análisis al mismo, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, conforme a lo siguiente:

1. Plazo para la presentación de la solicitud del registro del Convenio

El Calendario, en la actividad 15 denominada “Solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común” estableció el periodo del dos al veinte de enero de dos mil veinticuatro, para la presentación de la solicitud de registro.

El Convenio se recibió en la Oficialía de Partes el veinte de enero del año en curso; en consecuencia, fue presentado dentro del plazo legal establecido conforme a los razonamientos que contiene el Dictamen.

2. Requerimientos y subsanación

De las constancias del Dictamen se advierte lo siguiente:

a) Requerimientos

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales para el registro del Convenio, el veintiuno de enero del año en curso, la DPP notificó diversos requerimientos relacionados con el contenido del Convenio al PAN, PRI, PRD y NAEM, así como de formalidades estatutarias en las sesiones llevadas a cabo atendidas por los partidos políticos, para la aprobación y suscripción del mismo, a efecto de que en un plazo de treinta y seis horas proporcionaran la documentación correspondiente.

Específicamente, los oficios de requerimientos versaron sobre lo siguiente:

I. Contenido del Convenio:

1. Presentación del emblema común, así como los colores con los que los partidos políticos participarán en candidatura común; asimismo se solicitó su presentación en archivo electrónico, con formato PNG y tamaño 251x251 pixeles, en el instrumento jurídico no se señalaba información sobre el particular.
2. Señalar la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común de la elección de diputaciones y ayuntamientos, indicando el origen partidario de la totalidad de cargos a postular; precisando que el porcentaje de acreditación de votos debería ser proporcional al porcentaje de candidaturas a postular por cada instituto político, lo anterior debido a que no se señalaban porcentajes para la acreditación de votos por cada partido y tipo de elección.
3. Se advirtieron apartados que no se encontraban requisitados, por lo cual se solicitó presentar un documento con la información completa, (Declaración Tercera, numeral 3, Cláusula Quinta, Cláusula Octava, Cláusula Décima Primera), en razón de lo anterior, se solicitó presentar el instrumento jurídico de manera íntegra impreso y debidamente signado

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

observando los requisitos de contenido señalados en el artículo 77 del CEEM, anexando para tal efecto archivo en formato Word del referido convenio.

4. Señalamiento expreso de la obligación de sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión; así como la obligación de sujetarse a los topes de gastos de campaña, no se realizaba el señalamiento expreso.

II. De los anexos al Convenio:

1. Se solicitó la presentación de un documento que refiriera exclusivamente los distritos en los cuales se pretendía participar en candidatura común, señalando el origen partidario de las postulaciones, omitiendo lo relativo a las candidaturas que se pretendan postular a través de otra forma de alianza electoral. Asimismo, se requirió el listado de municipios en los cuales se pretende participar en candidatura común, señalando el origen partidario de cada una de las candidaturas a postular (presidencias municipales, sindicaturas y regidurías).

III. De las documentales que deben anexarse al Convenio correspondientes a las formalidades estatutarias:

AI PAN

Los días veintiuno y veintidós de enero del presente año, a las 22:54 y 9:30 horas, respectivamente, la DPP notificó⁸ al PAN para que dentro de las treinta y seis horas siguientes proporcionara la documentación y/o información, en original o copia certificada de las Convocatorias a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente y a la a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal emitidas en fecha 15 de enero de 2024, en las que conste la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal; así como la integración vigente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN.

⁸ Mediante oficios IEEM/DPP/0287/2024 e IEEM/DPP/0298/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Asimismo, con relación a las sesiones del Consejo Estatal y de la Comisión Permanente del PAN celebradas el 17 de enero de 2024, se precisaran los horarios de convocatoria y celebración de dichas sesiones, inicio y término, remitiendo las documentales que permitan acreditar el cumplimiento de las formalidades a que hace referencia el Estatuto respectivo.

AI PRI

El veintiuno de enero del año en curso, a las 22:54 horas, la DPP notificó⁹ al PRI para que dentro de las treinta y seis horas siguientes a la notificación proporcionara la documentación consistente en original o copia certificada del Acta de la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI celebrada el 23 de diciembre de 2023; de la convocatoria a la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI celebrada el 19 de enero de 2024 e integración vigente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI.

AI PRD

En la misma data, a las 22:54 horas, la DPP notificó¹⁰ al PRD para que dentro de las treinta y seis horas siguientes a la notificación exhibiera el original o copia certificada de la convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD celebrada el 18 de enero de 2024.

b) Subsanaciones

El veintitrés de enero del presente año, los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM, presentaron de manera conjunta diversa documentación en la Oficialía de Partes, con la finalidad de desahogar los requerimientos que le realizó la DPP, tal y como se advierte en el Dictamen (páginas 13 y 14).

Cabe precisar que, de acuerdo con el sello de recepción de Oficialía de Partes, el escrito de subsanación que presentaron los partidos políticos, se realizó en los términos siguientes:

⁹ Mediante el oficio IEEM/DPP/0286/2024.

¹⁰ Mediante el oficio IEEM/DPP/0288/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Partido	Fecha y hora de notificación	Fecha y hora de vencimiento	Escrito	Fecha y hora de subsanación
PAN	21/01/2024 a las 22:54 22/01/2024 a las 9:30	23/01/2024 a las 10:54	Escrito sin número, de fecha 23 de enero de 2024	23/01/2024 a las 10:46
PRI	21/01/2024 a las 22:54	23/01/2024 a las 10:54		
PRD	21/01/2024 a las 22:54	23/01/2024 a las 10:54		
NAEM	21/01/2024 a las 22:54	23/01/2024 a las 10:54		

Una vez que se constató que el PAN, PRI, PRD y NAEM presentaron el escrito de subsanación dentro del plazo otorgado para ello, se procede al análisis y la verificación del cumplimiento de los requisitos legales del Convenio conforme a la documentación que se anexó, las subsanaciones, adiciones y con base en el Dictamen.

3. Análisis del cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 76 del CEEM

- I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

En el Convenio se advierte de su contenido, las firmas autógrafas de las y los ciudadanos **Anuar Roberto Azar Figueroa**, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, **Raymundo Bolaños Azocar**, Coordinador General Jurídico del PAN y **Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo**, representante propietario del PAN ante el Consejo General del IEEM; **Ana Lilia Herrera Anzaldo**, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI y de **Víctor Capilla Mora**, representante propietario del PRI ante el Consejo General del IEEM; **José de Jesús Zambrano Grijalva** y **Adriana Díaz Contreras**, Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente, **Ángel Agustín Barrera Soriano** y **Javier Rivera Escalona**, Presidente sustituto y Secretario General, respectivamente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD; así como de **Mario Alberto Cervantes Palomino**, Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAEM y **Efrén Ortiz Alvarez**, representante propietario de NAEM ante el Consejo General del IEEM.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

Personas que acreditaron la personalidad y se encuentran facultadas para la suscripción respectiva, en términos de las documentales exhibidas, cuyo contenido se detalla en el Dictamen y de las que se advierte que fueron facultadas para suscribir el Convenio (visible a fojas 28 a 30).

Con lo anterior, se acredita que quienes signan el Convenio se encuentran facultados para su suscripción, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 76, fracción I del CEEM.

- II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales.

Del contenido del anexo al Convenio, se observa que el número de distritos electorales (10) y municipios (40) en los que postularán candidaturas comunes para el cargo de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, se ajusta a lo previsto en la normatividad referida.

Por lo que se considera que cumplen con lo establecido en la fracción II del artículo 76 del CEEM y 12 del Reglamento.

4. Análisis del cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 77 del CEEM

- a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trata.

En la cláusula CUARTA del Convenio se precisa que los partidos políticos que conforman la candidatura común son: PAN, PRI, PRD y NAEM.

Las partes convienen en participar en el proceso electoral local ordinario 2024, para postular en candidatura común a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso en el Estado de México y Ayuntamientos, para el proceso local electoral constitucional

ordinario 2024, que habrán de celebrarse el dos de junio del mismo año.

Con lo anterior, se acredita el cumplimiento del requisito contenido en el artículo 77, inciso a) del CEEM.

- b) El emblema común de los partidos que conforman la candidatura común y el color o colores con que se participa.

En la Cláusula Quinta del Convenio se señala lo relativo al emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.

QUINTA. - *El emblema común de los partidos suscritos que conformamos la candidatura común es el siguiente:*



Que será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la Candidatura Común.

Por cuanto hace a los colores y tipografía se estará a los utilizados en los emblemas de cada partido de conformidad con lo siguiente:

- PAN, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de sus Estatutos.
- PRI, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de sus Estatutos.
- PRD, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4, inciso c) de sus Estatutos.
- NAEM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4, de sus Estatutos.

De igual forma, se presentó el emblema de la candidatura común en formato digital (PNG), el cual será remitido al órgano competente del INE, a efecto de que informe si se reúnen las características contenidas en el Anexo 4.1 del Reglamento de

Elecciones, así como en el Dictamen Técnico realizado en 2021 por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, en donde se señala que las dimensiones deberán ser las mismas de un emblema de partido político con una configuración cuadrada, por lo que, en caso de resultar necesario, deberán realizarse los ajustes correspondientes. En tal sentido, y conforme a lo expuesto en el dictamen, se advierte la presentación del emblema de referencia.

Ahora bien, en la Cláusula Décima Primera se señala a la Candidatura común con la denominación “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, es importante precisar que dicha identificación no podrá ser utilizada para referirse a otra alianza electoral que, en su caso sea registrada en el proceso electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso b) del CEEM.

- c) La manifestación por escrito de proporcionar al IEEM, una vez concluidos sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la persona candidata.

Dicha manifestación se encuentra por escrito haciendo referencia a la totalidad de datos que deben proporcionar al IEEM respecto de sus candidaturas, lo cual se advierte en la Cláusula Sexta:

SEXTA.- *Referente al compromiso de los suscritos de proporcionar los generales y consentimiento de los postulantes en candidatura común. Las partes acordamos que manifestaremos por escrito al Instituto Electoral del Estado de México que, una vez concluidos los procesos internos respectivos, proporcionaremos el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato común.*

Por lo que del contenido de la referida Cláusula, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77 inciso c) del CEEM.

- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común.

Este Consejo General, observa del contenido del Dictamen que respecto a dicho requisito, los partidos políticos adjuntaron dentro de las documentales presentadas con el Convenio y oficios de subsanación, las constancias donde se observa la aprobación del Convenio por parte de los órganos directivos de los partidos políticos facultados para ello y que quienes lo suscriben se encuentran estatutariamente facultados para ello, como consta en el Dictamen (páginas 20 a 30) y asimismo, se especifica en las Declaraciones PRIMERA a la CUARTA del Convenio.

Por lo anterior, este Consejo General, tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso d) del CEEM.

- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el CEEM.

En la Cláusula Octava del Convenio se enuncia lo siguiente:

OCTAVA. - Del cumplimiento del inciso e) del numeral 77 del Código Electoral del Estado de México. De conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código Electoral para el Estado de México, de la siguiente manera:

Para la candidatura común a las Diputaciones Locales del Estado de México;

Se otorgará al PAN el 7% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;

Se otorgará al PRI el 47% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

Se otorgará al PRD el 40% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.

Se otorgará a NAEM el 6% de la votación total obtenida por la candidatura común en los distritos motivo del presente Convenio.

Para la candidatura común a los Ayuntamientos del Estado de México;

Se otorgará al PAN el 21% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos;

Se otorgará al PRI el 40% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos;

Se otorgará al PRD el 11% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos.

Se otorgará a NA el 28% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos.

Como se advierte en el análisis del Dictamen, si bien, el CEEM no establece criterios o parámetros para determinar la forma en que deberá realizarse la acreditación de votos entre los partidos políticos signantes de un convenio de candidatura común, sin embargo, derivado de la revisión a los porcentajes de acreditación de votos con relación a las candidaturas que postularía PAN, PRI, PRD y NAEM, se advierte que guarda una proporción razonable.

Esto es, existe una correlación entre las postulaciones propuestas por cada instituto político y el porcentaje de votos que, en su caso, serían acreditados.

Sirve de sustento lo señalado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, al resolver los Juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves ST-JRC-3/2018 y ST-JRC/4/2018 Acumulados, que a la letra dice:

“Así, el primer límite lógico que se puede admitir a la autodeterminación de la voluntad de la celebración de convenios de candidaturas comunes, es que la mayoría de los votos deba ser asignada al partido político que postula la mayoría de los candidatos y a partir de ese punto de arranque distribuir el resto de los porcentajes conforme a su estrategia y autodeterminación, sin perder de vista que la relación lógica entre los votos distribuidos debe mantenerse siempre en un parámetro

aproximado al número de candidatos que sean con los que se ha contribuido a la candidatura común.

Es decir, si los partidos políticos pretenden distribuirse los votos de una manera prácticamente igualitaria deben corresponder en la misma medida a la postulación de candidatos, pues, de lo contrario, lo que se lograría es que la distribución de votos materialice un valor distinto a votos emitidos a una misma opción política.

En razón de ello, es que se considera razonable que al partido que en el convenio de coalición se le otorga la atribución de postular la mayor cantidad de candidatos, es a quien, en principio, al que le deben corresponder la mayor cantidad de votos. Lo anterior, se traduce en que, quien esté contribuyendo en mayor medida a la integración de la candidatura común con las postulaciones, ve reflejado en los votos obtenidos una mayor presencia, mientras que aquellos partidos políticos que postularon una menor cantidad de candidatos ven disminuidas sus posibilidades de acceder a los votos.”

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso e) del CEEM.

- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

Como se advierte del Dictamen y se observa en las Cláusulas Novena y Décima del Convenio, se establece lo siguiente:

NOVENA. - *Del cumplimiento del inciso f) del numeral 77 del Código Electoral del Estado de México. Las partes acuerdan que el porcentaje de las aportaciones de cada partido político suscrito en el presente convenio, se realizarán de conformidad con lo siguiente:*

Para la candidatura común a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México;

- 1.- **PAN**, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PRI**, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- **PRD**, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 4.- **NA**, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.

DÉCIMA.- En cuanto a la obligación de sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión se señala expresamente que los partidos políticos que conforman esta Candidatura Común acatarán lo establecido en la normativa y se sujetarán a los topes de gastos de campaña.

De las cláusulas referidas, este Consejo General advierte que el Convenio contempla la obligación de sujetarse a los topes de gastos de campaña, así como a los porcentajes de financiamiento que aportará cada uno de partidos políticos para gastos de campaña, por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso f) del CEEM.

- g)** Para las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán las candidaturas en caso de resultar electas.

En la Cláusula Décima Primera, párrafo tercero, se señala lo siguiente:

DÉCIMA PRIMERA.- ...

Al efecto de cumplir con el inciso g) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, respecto al origen y pertenencia de las candidaturas postuladas, estas se apegarán al contenido de los anexos correspondientes.

Al Convenio se adjuntaron dos anexos identificados con los números 3 para el caso de Distritos¹¹ que comprende la candidatura común y el origen partidario de las postulaciones, así como el 4 correspondiente a los municipios en los que se

¹¹ Actualizado mediante escrito de 25 de enero de 2024 a solicitud de los partidos políticos integrantes de la candidatura común (anexo), mismo que fue dictaminado por la DPP mediante oficio IEEM/DPP/0328/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

participaría a través de la figura electiva motivo del presente acuerdo, especificando el origen partidario de cada postulación, advirtiendo que la alianza electoral postularía candidaturas comunes en 10 distritos electorales locales y 40 municipios del Estado, en términos del documento anexo al Convenio.

Cumpliendo así con el requisito previsto en el artículo 77, inciso g) del CEEM.

5. Documentos que se tienen que acompañar al convenio de candidatura común conforme a lo previsto por el artículo 78 del CEEM

- a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada uno de ellos.

Conforme a lo señalado en el Dictamen, así como, en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio se observa lo siguiente:

Décima Cuarta. - DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO. Las partes se comprometen a que cada una y por separado, entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral del Estado de México sus plataformas electorales lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 78, letra a), del Código Electoral del Estado de México.

Anexando adicionalmente oficios por cada partido político, signados por la persona representante propietaria ante este Consejo General, a través de los cuales manifestaron su compromiso para la entrega de la plataforma por cada uno en tiempo y forma.

Por tanto, al establecerse en el Convenio el compromiso de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común presentaran en tiempo y forma ante el IEEM, su Plataforma Electoral por cada uno, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 78, inciso a) del CEEM.

- b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

Con relación a dicho requisito, tal como se precisa en el Dictamen (páginas 36 a 58), los partidos políticos que suscriben el Convenio, presentaron diversos anexos atinentes a las formalidades previstas en su norma estatutaria, mismos que se analizaron de manera detallada por cada uno de ellos.

Del estudio que se realiza en el Dictamen, se acredita fehacientemente que los órganos del PAN, PRI, PRD y NAEM, sesionaron atendiendo a las formalidades contempladas en sus estatutos, para la emisión de sus convocatorias, contenido y publicación de las mismas, quórum, así como la aprobación de sus acuerdos y resoluciones.

De lo anterior, se advierte que los partidos políticos solicitantes adjuntaron las actas que acreditan la aprobación de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común respectivo.

Por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 78, inciso b) del CEEM.

6. Otras consideraciones del Convenio

- a) Cumplimiento al principio de paridad y cualquier otra acción afirmativa en la postulación de candidaturas.

Este Consejo General, advierte en el contenido del Convenio que los institutos políticos en su cláusula DÉCIMA QUINTA se comprometen a garantizar el principio de paridad en sus distintas vertientes, cumplir con los bloques de competitividad en la postulación de candidaturas, así como a cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

Situación que este órgano electoral reconoce, y a la que se suma, para prevenir, erradicar y sancionar cualquier conducta que pudiera vulnerar algún derecho político-electoral por razón de género.

- b) Órgano de Gobierno de la Candidatura Común.

Los institutos políticos establecieron en la cláusula TERCERA que para la toma de decisiones contarán con un Órgano de Gobierno de la Candidatura Común, integrada por las presidencias estatales o su equivalente de cada uno de los partidos que suscriben el Convenio, precisando cuales son las facultades que tendrá dicho órgano de gobierno y la forma en que se tomarán las decisiones.

c) De la representación de los partidos y la representación legal de la Candidatura Común

Para efectos de la integración y representación partidista ante este Consejo General y Consejos Distritales, así como las mesas directivas de casilla, en la cláusula DÉCIMA SEXTA se establece que cada partido político conservará y designará a sus representantes y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada órgano electoral.

Para efectos de la integración y representación partidista ante este Consejo General, los partidos políticos mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos, de conformidad con el artículo 81 del CEEM.

El contenido adicional que se agrega al Convenio que no forma parte de los requisitos previstos en el CEEM, será aplicable en lo que no contravenga a los preceptos legales de la materia, así como las normas, reglas, criterios, procedimientos y acuerdos que, en uso de sus facultades emitan el Consejo General del INE y este Consejo General.

7. Conclusión

Este Consejo General una vez realizado el análisis integral del Convenio, así como de sus anexos y con sustento en el Dictamen el cual se adjunta al presente acuerdo, cuya fundamentación y análisis hace suya; advierte la voluntad expresa de los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM de participar en candidatura común para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, asimismo, observa la documentación para acreditar que el Convenio fue presentado y aprobado por sus órganos de dirección facultados estatutariamente para tales efectos; y que el mismo cumple con todos y cada uno de los

requisitos previstos en la norma, por lo tanto, considera procedente su registro para los efectos conducentes.

Finalmente, el Convenio terminará automáticamente concluida la etapa de resultados y de declaración de validez, o en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que resuelva la autoridad jurisdiccional competente, y podrá modificarse conforme a lo que determinen las partes, hasta un día antes del inicio del periodo del registro de candidaturas, en su caso, dicha solicitud deberá acompañarse con la documentación soporte de la que se desprenda la aprobación de dicha modificación por sus respectivos órganos de dirección.

Lo anterior, acorde a lo previsto en los artículos 87, numeral 11 de la LGPP, y 279 del Reglamento de Elecciones, con relación al diverso 74 del CEEM.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se registra el Convenio de candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX” que suscriben los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 40 municipios del Estado de México, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete y del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, respectivamente, en términos del documento adjunto a este acuerdo y sus anexos.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de PAN, PRI, PRD y NAEM ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la DPP:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

- Inscriba el Convenio en el libro respectivo, así como para la correspondiente configuración del SNR.

Se instruye a la DO:

- Remita a los consejos distritales y municipales del IEEM donde surte efectos el Convenio registrado por el punto Primero, una copia del presente acuerdo para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente instrumento.

CUARTO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la tercera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2024

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS COMUNES AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 10 DISTRITOS ELECTORALES, ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN 40 MUNICIPIOS, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL 2 DE JUNIO DE 2024

GLOSARIO

- **Calendario Electoral:** Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convenio de Candidatura Común:** Convenio de Candidatura Común para postular a las candidatas y candidatos para los cargos de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso del Estado, así como para la postulación de las candidatas y candidatos para la integración constitucional 2024, que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 74 al 81 del Código Electoral del Estado de México.

- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- **NAEM:** Nueva Alianza Estado de México.
- **OPLE:** Organismo(s) Público(s) Local(es).
- **PAN:** Partido Acción Nacional.
- **PRD:** Partido de la Revolución Democrática.
- **PRI:** Partido Revolucionario Institucional.
- **Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

2

1. Resolución INE/CG439/2023

El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG439/2023, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

2. Acuerdo INE/CG446/2023

El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

3. Aprobación del Calendario Electoral

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

El 12 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario Electoral.

4. Aprobación del Reglamento

El 13 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/126/2023, por el que aprobó el Reglamento.

5. Publicación de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias en el Estado de México

El 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 229 de la LXI Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027 y de integrantes de Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para el período constitucional comprendido del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

3

6. Inicio del Proceso Electoral

El 5 de enero de 2024, en Sesión Solemne el Consejo General dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2024, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio del mismo año.

7. Solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común

El 20 de enero de 2024, a las 23:57 horas se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común celebrado por PAN, PRI, PRD y NAEM acompañado de diversa documentación.

8. Requerimientos realizados por la DPP

El 21 de enero de 2024, mediante oficios IEEM/DPP/0287/2024, IEEM/DPP/0286/2024, IEEM/DPP/0288/2024 e IEEM/DPP/0285/2024, se notificó a los representantes del PAN, PRI, PRD y NAEM ante el Consejo General, respectivamente, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación presentada con la solicitud de registro del convenio, a efecto de que, en un plazo de 36 horas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, realizaran la subsanación respectiva, conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento
PAN	IEEM/DPP/0287/2024 IEEM/DPP/0298/2024	21/01/2024 a las 22:54 22/01/2024 a las 09:30	23/01/2024 a las 10:54
PRI	IEEM/DPP/0286/2024	21/01/2024 a las 22:54	23/01/2024 a las 10:54
PRD	IEEM/DPP/0288/2024	21/01/2024 a las 22:54	23/01/2024 a las 10:54
NAEM	IEEM/DPP/0285/2024	21/01/2024 a las 22:54	23/01/2024 a las 10:54

9. Desahogo del requerimiento

El 23 de enero de 2024, los representantes del PAN, PRI, PRD y NAEM ante el Consejo General, presentaron de manera conjunta en Oficialía de Partes del IEEM, diversa documentación para desahogar el requerimiento formulado, conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de notificación	Folio de oficialía
PAN PRI PRD NAEM	Escrito sin número, de fecha 23 de enero de 2024	23/01/2024 a las 10:46	000577

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

La DPP es competente para conocer y verificar el cumplimiento de los requisitos legales del Convenio de Candidatura Común y documentación adjunta, en términos

de lo dispuesto por los artículos 202, fracción VIII del CEEM, 38 del Reglamento Interno y apartado 15 del Manual de Organización, ambos del IEEM.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

1. Constitución Federal

El artículo 41, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la Base indicada, entre otras cuestiones, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2. LGIPE

El artículo 12, numeral 2, establece entre otras cosas, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, inciso b), señala que, corresponde a los OPL garantizar los derechos de los partidos políticos.

3. LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

El artículo 85, numeral 5 establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

4. Constitución Local

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

Aunado a lo anterior, el artículo 38 señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los artículos 113 y 114 establecen que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, y que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección.

5. CEEM

El artículo 9, primer párrafo, determina entre otros aspectos, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 38 refiere que, corresponde al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al IEEM y al Tribunal Electoral, la aplicación de

las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las constituciones federal y local, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 75 señala que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del CEEM.

Asimismo, el artículo 76 establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.
- II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.

Aunado a ello, los artículos 77 y 78 prevén los requisitos y documentación anexa que deberá contemplar el Convenio de Candidatura Común correspondiente.

El artículo 80 refiere que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Por otra parte, el artículo 81, párrafos segundo y tercero establecen entre otras cosas que, los votos obtenidos por la figura de asociación se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEEM, asimismo, los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

6. Reglamento

El artículo 10, párrafo primero, establece que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM, el Reglamento y los Lineamientos de Paridad.

En este sentido, el artículo 11, párrafos primero, segundo y tercero, determina que:

- Corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.
- La solicitud de registro del convenio de candidatura común deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM, en el plazo señalado en el calendario de la elección que al efecto emita el Consejo General, quien estará asistida por la Oficialía Electoral, dicha solicitud deberá estar dirigida a la Presidencia del Consejo General con copia a la Secretaría Ejecutiva.
- Los partidos políticos deberán especificar en el convenio correspondiente, el porcentaje de la votación obtenida por la candidatura común que le

corresponderá a cada partido a efecto de verificar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 77, inciso e) del CEEM.

Asimismo, el artículo 12 refiere que para el registro de candidaturas comunes, el Consejo General verificará que no se rebase la participación en más del 33% de distritos o municipios, tratándose de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos y/o cuarenta y dos municipios, debiendo presentar al momento de su solicitud, el listado correspondiente a los distritos o municipios en los cuales postularán las candidaturas comunes, según la elección de que se trate, indicando el partido de origen de cada candidatura, y en caso de diputaciones, el grupo parlamentario al que pertenecerán en caso de resultar electas.

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO

El artículo 76, fracción I del CEEM, establece que el Convenio de Candidatura Común deberá presentarse para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

No obstante, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos INE/CG439/2023 e INE/CG446/2023, así como a la normatividad aplicable; el Consejo General aprobó el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2023, en el que estableció en las actividades 15 y 39, que el plazo para solicitar el registro de Convenio de Candidatura Común, comprendería del 2 al 20 de enero de 2024, mientras que, el plazo para la realización de las precampañas sería del 20 de enero al 10 de febrero de 2024, respectivamente.

En ese sentido, del sello plasmado en el documento recibido por la Oficialía de Partes se advierte que el Convenio de Candidatura Común y documentación anexa se recibió el 20 de enero del año en curso, a las 23:57 horas, por lo cual, **se tiene**

por cumplido el requisito de presentación dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

CUARTO. DEL REQUERIMIENTO

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales para el registro del Convenio de Candidatura Común, el 21 de enero del año en curso, mediante oficios IEEM/DPP/0287/2024, IEEM/DPP/0286/2024, IEEM/DPP/0288/2024 e IEEM/DPP/0285/2024, se notificaron diversos requerimientos con objeto de validar debidamente las formalidades estatutarias en las sesiones llevadas a cabo por los partidos políticos para la celebración del Convenio de Candidatura Común, a efecto de que **en un plazo de 36 horas** proporcionaran a esta Dirección, la documentación que acreditara el cumplimiento de lo solicitado en los oficios de referencia.

Específicamente, los oficios de requerimientos versaron sobre lo siguiente:

Del contenido del convenio de candidatura común.

- a) Presentación del emblema común, así como los colores con los que los partidos políticos participarán en candidatura común; asimismo se solicitó su presentación en archivo electrónico, con formato PNG y tamaño 251x251 pixeles, en el instrumento jurídico no se señalaba información sobre el particular.
- b) Señalar la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común de la elección de diputaciones y ayuntamientos, indicando el origen partidario de la totalidad de cargos a postular; precisando que el porcentaje de acreditación de votos deberá ser proporcional al porcentaje de candidaturas a postular por cada instituto político, lo anterior debido a que no se señalaban porcentajes para la acreditación de votos por cada partido y tipo de elección.
- c) Se advierten apartados que no se encuentran requisitados, por lo cual se solicitó presentar un documento con la información completa, (Declaración

Tercera, numeral 3, Cláusula Quinta, Cláusula Octava, Cláusula Décima Primera), en razón de lo anterior, se solicitó presentar el instrumento jurídico de manera íntegra impreso y debidamente signado observando los requisitos de contenido señalados en el artículo 77, del Código Electoral del Estado de México, anexando para tal efecto archivo en formato Word del referido convenio.

- d) Señalamiento expreso de la obligación de sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión; así como la obligación de sujetarse a los topes de gastos de campaña, no se realizaba el señalamiento expreso.

De los anexos al Convenio.

- a) Se solicitó la presentación de un documento que refiriera exclusivamente los distritos en los cuales se pretendía participar en candidatura común, señalando el origen partidario de las postulaciones, omitiendo lo relativo a las candidaturas que se pretendan postular a través de otra forma de alianza electoral. Asimismo, se requirió el listado de municipios en los cuales se pretende participar en candidatura común, señalando el origen partidario de cada una de las candidaturas a postular (presidencias municipales, sindicaturas y regidurías).

11

De las formalidades estatutarias observadas por diversos órganos partidarios.

En aquellos casos en que se consideró necesaria la presentación de documentación adicional en la celebración de diversas sesiones de órganos partidarios, para acreditar el cumplimiento de formalidades estatutarias, fueron solicitadas, en algunos casos, convocatorias, actas, integración de órganos partidarios, en los términos siguientes:

PAN

- Original o copia certificada de la Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal emitida en fecha 15 de enero de 2024, en la que conste la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal.
- Integración vigente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional.
- Original o copia certificada de la Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal emitida en fecha 15 de enero de 2024, en la que conste la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal.
- Con relación a las sesiones del Consejo Estatal y de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional celebradas el 17 de enero de 2024, se precisarán los horarios de convocatoria y celebración de dichas sesiones, inicio y término, remitiendo las documentales que permitan acreditar el cumplimiento de las formalidades a que hace referencia el Estatuto respectivo.

PRI

- Original o copia certificada del Acta de la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI celebrada el 23 de diciembre de 2023.
- Original o copia certificada de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI celebrada el 19 de enero de 2024.
- Integración vigente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI.

PRD

- Original o copia certificada de la convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD celebrada el 18 de enero de 2024.

QUINTO. DE LA SUBSANACIÓN

El 23 de enero de 2024, los representantes del PAN, PRI, PRD y NAEM ante el Consejo General, presentaron de manera conjunta en Oficialía de Partes del IEEM,

diversa documentación para desahogar el requerimiento formulado, conforme a lo siguiente:

Partido	Oficio	Fecha de subsanación	Folio de oficialía
PAN PRI PRD NAEM	Escrito sin número, de fecha 23 de enero de 2024	23/01/2024 a las 10:46	000577

El documento de referencia se acompañó de la documentación siguiente:

1. Convenio de Candidatura Común atendiendo los requerimientos de contenido precisados en el artículo 77 del CEEM.
2. Se presentaron en la solventación de observaciones dos anexos identificados con los números 3 Distritos que comprende la Candidatura Común y el origen partidario de las postulaciones, y 4 correspondiente a los Municipios en los que se participaría a través de la figura electiva motivo del presente dictamen, especificando el origen partidario de cada postulación, advirtiendo que la alianza electoral postularía candidaturas comunes en 10 distritos electorales locales y 40 municipios del Estado, en términos del documento anexo al Convenio de Candidatura Común.
3. Disco compacto que contiene el Convenio de candidatura común en formato Word, así como el emblema en los términos solicitados.

13

Con relación al requerimiento sobre formalidades estatutarias, se presentó la documentación siguiente:

PAN

- Original de la Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN emitida en fecha 15 de enero de 2024, debidamente signada.
- Integración vigente de la Comisión Permanente y del Consejo Estatal del PAN.
- Original de la Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal emitida en fecha 15 de enero de 2024, debidamente signada.

- Primera página del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN.

PRI

- Copia certificada del Acta de la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI celebrada el 23 de diciembre de 2023.
- Original de la convocatoria a la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI celebrada el 19 de enero de 2024.
- Integración vigente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI.

PRD

- Original de la Cédula de notificación y convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD celebrada el 18 de enero de 2024.
- Copia certificada del acta, lista de asistencia y certificados de identidad digital de la Dirección Nacional Ejecutiva de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD

14

En ese sentido, del sello de recepción de Oficialía de Partes se advierte **que los oficios de subsanación remitidos por los partidos políticos, se presentaron dentro del plazo legal correspondiente**, en razón de lo anterior, se tienen por presentadas en tiempo y forma las documentales señaladas en el presente apartado.

SEXTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

El artículo 76 del CEEM establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. **Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.**

En el caso que nos ocupa, el 20 de enero de 2024 se presentó la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común para la postulación de candidaturas en la Elección de Diputaciones Locales en 10 distritos electorales y 40 Municipios del Estado, conforme a los términos precisados en el Considerando Tercero del presente Dictamen.

Dicha solicitud de registro se encuentra firmada por los representantes propietarios de los Partidos PAN, PRI, PRD y NAEM.

Aunado a ello, de la revisión realizada al Convenio de mérito se observa que se encuentra firmado por las personas integrantes de los órganos de dirección, las cuales se encuentran facultadas para la suscripción respectiva, conforme a lo señalado en las normas estatutarias y de las que se realiza el análisis respectivo en el numeral 2, inciso b) del presente Considerando.

15

Por lo anterior, **se cumple con lo dispuesto en el artículo 76, fracción I del CEEM.**

- II. **No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.**

La suscripción del Convenio de Candidatura Común tiene como finalidad la postulación de candidaturas comunes en la Elección de Diputaciones Locales en 10 distritos electorales y 40 municipios.

Al respecto, el artículo 12 del Reglamento señala, entre otros aspectos, que los partidos políticos sólo podrán postular candidaturas comunes en un máximo de 15

distritos y 42 municipios; por lo que, al verificar el cumplimiento de la disposición normativa en cita, se tiene lo siguiente:

Distritos Electorales

Total de distritos electorales del Estado de México	Distritos electorales en los que pueden postular candidaturas comunes (33%)	Distritos electorales en los que postularán candidaturas comunes	% de distritos electorales que representa la postulación de candidaturas comunes
45	15	10	22.22%

Municipios del Estado

Total de municipios del Estado de México	Municipios en los que pueden postular candidaturas comunes (33%)	Municipios en los que postularán candidaturas comunes	% de municipios que representa la postulación de candidaturas comunes
125	42	40	32%

Por lo anterior, se observa que el número de distritos electorales y municipios en los que se postularán candidaturas comunes para el cargo de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, se ajusta a lo previsto en la normatividad referida, por tanto, **se cumple con lo dispuesto en los artículos 76, fracción II del CEEM y 12 del Reglamento.**

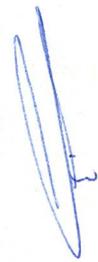
1. DEL CONTENIDO

De conformidad con el artículo 77 del CEEM, el Convenio de Candidatura Común deberá contener lo siguiente:

- a) **Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate**

En la Cláusula Cuarta se refiere lo siguiente:

CUARTA. - Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 77 inciso a), del Código Electoral del Estado de México, **los Partidos Políticos Nacionales,**



con acreditación en el Estado de México, que conforma la presente Candidatura Común son:

- a) Partido Acción Nacional;
- b) Partido Revolucionario Institucional;
- c) Partido de la Revolución Democrática; y
- d) Partido Nueva Alianza Estado de México.

Las partes convienen en **participar en el proceso electoral local ordinario 2024, para postular en candidatura común a las Diputaciones Locales por el Principio de mayoría que integrarán la LXII Legislatura del Congreso en el Estado de México y Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2025-2027, que habrán de celebrarse en la jornada comicial del 02 de junio del 2024.**

Énfasis propio.

De lo anterior, se advierte que en el Convenio de Candidatura Común se especifican de manera clara los partidos políticos que lo conforman, así como, el tipo de elección en la que postularán candidatura común; por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso a) del CEEM.**

- b) **Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa**

En la Cláusula Quinta del Convenio de Candidatura Común se establece que:

QUINTA. - *El emblema común de los partidos suscritos que conformamos la candidatura común es el siguiente;*



Que será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la Candidatura Común.

Énfasis propio.

Es importante mencionar que, el emblema contenido en el convenio de candidatura común, es coincidente con el presentado de manera electrónica en formato PNG.

Con relación a lo anterior, cabe precisar lo señalado por la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 34/2010 de rubro y texto siguiente:

Jurisprudencia 34/2010

EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no proporciona mayores elementos para definir el vocablo emblema, pero esta situación demuestra que el legislador al emplear esa palabra lo hizo en la acepción que corresponde al uso común y generalizado, práctica que se observa en los ordenamientos legales, e inclusive en actos administrativos y en sentencias de los tribunales; por tanto, ***conforme a la bibliografía jurídica y general, el emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones consiste en la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.***

Énfasis propio.

Por cuanto hace a los colores y tipografía se estará a los utilizados en los emblemas de cada partido de conformidad con lo siguiente:

- PAN, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de sus Estatutos.
- PRI, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de sus Estatutos.
- PRD, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4, inciso c) de sus Estatutos.
- NAEM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4, de sus Estatutos.

No se omite referir que, por cuanto hace al emblema presentado en el convenio de candidatura común el mismo será remitido al órgano competente del INE, a efecto de que informe si se reúnen las características contenidas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, así como en el Dictamen técnico realizado en 2021 por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, en donde se señala que las dimensiones deberán ser las mismas de un emblema de partido político con una configuración cuadrada, por lo que, en caso de resultar necesario, deberán realizarse los ajustes correspondientes.

Es importante precisar que el contenido del presente apartado fue motivo de requerimiento a los partidos políticos signantes del instrumento jurídico, no obstante, en el desahogo del requerimiento fue atendida la formalidad de contenido que se precisa en el CEEM.

Ahora bien, en la Cláusula Décima Primera se señala a la Candidatura común con la denominación **“Fuerza y Corazón por el Edomex”**, es importante precisar que dicha identificación no podrá ser utilizada para referirse a otra alianza electoral que, en su caso sea registrada en el Proceso Electoral de diputaciones locales y Ayuntamientos 2024.

De lo anterior, se advierte que en el Convenio de Candidatura Común se incorpora el emblema y por cuanto hace a los colores se estará a lo señalado en los estatutos correspondientes; por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso b) del CEEM.**

c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato

En la Cláusula Sexta del Convenio de Candidatura Común se establece lo siguiente:

SEXTA. – Referente al compromiso de los suscritos de proporcionar los generales y consentimiento de los postulantes en candidatura común. Las partes acordamos que manifestaremos por escrito al Instituto Electoral del Estado de México que, una vez concluidos los procesos internos respectivos, proporcionaremos el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato común.

Énfasis propio.

De la revisión realizada al contenido de la referida Cláusula, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso c) del CEEM.**

d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común

Respecto a dicho requisito, los partidos políticos adjuntaron dentro de las documentales presentadas, las constancias que se enuncian a continuación:

➤ **PAN**

PAN		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p>Consejo Estatal (Quinta Sesión Ordinaria)</p>	<p>Artículo 65, incisos j) y k) Son funciones del Consejo Estatal, previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.</p>	<p>Certificación del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del 17 de enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en la que se abordaron los Punto CINCO del orden del día, visible en las páginas 5 a la 8, sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se presenta el informe sobre la consulta realizada por los Consejeros Estatales respecto de los convenios de asociación electoral, insertándose imágenes reducidas del referido informe, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el artículo 65 inciso j) de los Estatutos. <p>Aunado a lo anterior, en el punto SEIS del orden del día, visible en las páginas 8 a la 12, se resolvió sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Consejo Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el Proceso Electoral 2024. <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia por separado e inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p>Comisión Permanente Estatal (Novena Sesión Ordinaria)</p>	<p>Artículo 69, numeral 1, inciso h) Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal, además de las señaladas en dicha disposición, aquellas que se fijan en la norma estatutaria y los reglamentos.</p> <p>Artículo 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales</p>	<p>Certificación del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del 17 de enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en la que se resolvió en el punto QUINTO del orden del día, visible en las páginas 4 a la 7, sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se presenta el informe sobre la consulta realizada por los Consejeros Estatales respecto de los convenios de asociación electoral, insertándose imágenes reducidas del referido informe, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el artículo 65 inciso j) de los Estatutos.

PAN		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	Es facultad de la Comisión Permanente Estatal, suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.	<p>Aunado a lo anterior, en el punto SEXTO del orden del día, visible en las páginas 7 a la 11, se resolvió sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el proceso electoral local 2024. 2. Notificar el acuerdo respectivo a la Comisión Permanente Estatal, a la Comisión Permanente Nacional y al Comité Directivo Estatal, para los efectos conducentes. 3. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional la determinación aprobada. <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia por separado e inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
Providencias SG/043/2023 ¹	<p>Artículo 38, fracción III</p> <p>Es facultad de la Comisión Permanente autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales.</p> <p>Artículo 58, inciso j)</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tiene entre sus atribuciones, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda</p>	<p>En fecha 20 de enero de 2024, a las 11:30 se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las Providencias SG/043/2023 emitidas por el Presidente Nacional mediante las cuales se autoriza la suscripción y registro de los convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, señalando en las mismas lo siguiente:</p> <p>PRIMERA. Se aprueban los convenios de asociación electoral para la elección de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos, con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, y/o Nueva Alianza en el Estado de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.</p> <p>SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Estado de México, en sesión de fecha 17 de enero de 2024, conforme a las actas y acuerdos que han resultado de la misma, se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Estado de México y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que de manera conjunta, suscriban y registren los Convenios de Asociación Electoral con otros partidos políticos ... y aliados, así como la postulación conjunta de candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de México.</p> <p>...</p>

PAN		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
		QUINTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. ...

➤ PRI

PRI		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
Consejo Político Estatal (CXXVII Sesión Extraordinaria)	<p>Artículo 7, párrafo primero</p> <p>El partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación atendiendo a la normatividad aplicable. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 135, fracción XXV</p> <p>Los Consejos Políticos de las entidades federativas, tienen la atribución de conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Certificación del Acta de la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México del 23 de diciembre de 2022, emitida por el Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que acordó en el punto 5.1 del orden del día, visible a fojas 12 y 16, la aprobación del Acuerdo del Consejo Político Estatal relativo a lo siguiente:</p> <p>1. Se autoriza a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI, solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional para realizar los trámites y negociaciones correspondientes para la concertación con uno o más partidos políticos candidaturas comunes para postular candidaturas a diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Acuerdo referido.</p>
Comité Ejecutivo Nacional (Sesión Especial)	<p>Artículo 88, fracciones II y III</p> <p>Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional ser el representante nacional del partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la</p>	<p>Original del Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del 12 de enero de 2024, en la que se hace referencia en el tercer punto del orden del día, visible en la página 2, el informe por el que la Presidenta del Comité Directivo Estatal solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Acuerdo de autorización emitido por dicho órgano, para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, Convenio de candidatura común con las instancias competentes</p>

PRI		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	<p>ley, así como, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido.</p> <p>Artículo 7, fracción XVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional tiene la atribución de aprobar a solicitud de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la constitución de frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en las entidades federativas.</p>	<p>de otros partidos político a fin de postular candidaturas en la elección ordinaria a diputaciones y ayuntamientos.</p> <p>En dicha sesión se aprobó la solicitud referida y se emitió el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, en el que se señala lo siguiente:</p> <p>1. El Comité Ejecutivo Nacional autoriza al Comité Directivo Estatal para constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenio de candidatura común con las instancias competentes de otros partidos político para postular candidaturas a diputaciones y ayuntamiento en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó el Acuerdo referido.</p>
<p>Comisión Permanente</p> <p>(I Sesión Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 132, numeral 1,</p> <p>La Comisión Política Permanente, tiene entre sus atribuciones ejercer las atribuciones del Consejo Político en situaciones de urgente y obvia resolución, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.</p> <p>Artículo 9, fracción I</p> <p>Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, tratándose de elecciones de integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, los Consejos Políticos de las entidades federativas, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará.</p> <p>Artículo 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente</p>	<p>Certificación del Acta de la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México del 19 de enero de 2023, emitida por el Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que acordó en el punto 4.2 del orden del día, visible a fojas 5 a la 15, la aprobación de los Acuerdos siguientes:</p> <p>1. Por el que se aprueba el Convenio de candidatura común, celebrado con los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM para la postulación de candidaturas a diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2024. (Acuerdo Primero, visible a foja 14).</p> <p>2. Se autoriza a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal el convenio de candidatura común para la postulación de candidaturas a diputaciones locales y miembros de ayuntamientos (Acuerdo Segundo, visible a foja 14).</p> <p>3. Se autoriza a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal realizar las modificaciones que sean necesarias al convenio de candidatura común. (Acuerdo Tercero, visible a foja 14).</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que</p>

PRI		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	Es atribución de la Comisión Política permanente, la de Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para construir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y distintas formas de alianza con otros partidos, y en su caso, autorizar a la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo a suscribir las, registrarlas y modificarlas.	se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.

➤ PRD

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
Dirección Nacional Ejecutiva (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)	<p>Artículo 36</p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del partido</p> <p>Artículo 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIII</p> <p>La Dirección Nacional Ejecutiva tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.</p>	<p>Original del Acta 13 SESIÓN/EXT/26-09-2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva del 26 de septiembre de 2023, en la que se aprobó en el punto 4 del orden del día, visible en la página 15 del Acta respectiva, la propuesta de resolutivos que serían puestos a consideración del Consejo Nacional en particular, lo relativo al Anexo tres, referente a lo siguiente:</p> <p>1. Propuesta de Resolutivo mediante el cual se aprueba la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
Consejo Nacional (Décimo Primer Pleno Extraordinario)	<p>Artículo 33, inciso t)</p> <p>Es función del Consejo Nacional aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes.</p>	<p>Certificación emitida por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Acta del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional realizado el 30 de septiembre de 2023, en la que se aprobó en el punto 7 del orden del día, visible en las páginas 30 a la 33, el Resolutivo del Décimo Primer Pleno Extraordinario relativo a lo siguiente:</p> <p>1. Se aprueba la Política de Alianzas del PRD para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, con la finalidad de conformar un gran frente político social y construir las más amplias alianzas electorales con partidos políticos nacionales y locales.</p>

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
		<p>2. Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que en su oportunidad y en coordinación con las direcciones estatales, apruebe y suscriba los convenios de candidatura común.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Resolutivo referido.</p>
<p>Consejo Estatal (Décimo Cuarto Pleno Extraordinario)</p>	<p>Artículo 43, incisos d) y n) Son funciones del Consejo Estatal, aprobar y emitir la propuesta de política de alianzas electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Acta Circunstanciada relativa a la Sesión del 12 de noviembre de 2023, del Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, en la que se aprobó en el punto 3 del orden del día, visible en las páginas 10, 11 y 12, el Resolutivo del IX Consejo Estatal relativo a lo siguiente:</p> <p>1. Aprobación de la política de alianzas para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos del Estado de México 2024, se aprobó NO REALIZAR NINGUNA POLÍTICA DE ALIANZAS, por lo que su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario sería de manera individual.</p> <p>Señalándose que dicho resolutivo sería notificado a la dirección nacional ejecutiva del PRD para los efectos legales conducentes.</p> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntó la Certificación del Resolutivo referido.</p>
<p>Dirección Nacional Ejecutiva (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 36 La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del partido</p> <p>Artículo 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIII La Dirección Nacional Ejecutiva tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política</p>	<p>Original del Acta 01 SESIÓN/EXT/18-01-2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del 18 de enero de 2024, en la que se aprobó en los puntos 3, 4, 5 y 6 del orden del día, visibles en las páginas de la 10 a la 19, los Acuerdos siguientes:</p> <p>Acuerdo 34/PRD/DNE/2024</p> <p>1. Se aprueba en definitiva la política de alianzas del PRD, para el Estado de México, rectificándose la política de alianzas aprobada por el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México (punto 3, páginas 10 a la 12).</p> <p>Acuerdo 36/PRD/DNE/2024</p> <p>1. De conformidad a la Línea Política y la Política de Alianzas se aprueba participar para las elecciones de las candidaturas a las diputaciones locales y miembros a los ayuntamientos en el proceso</p>

PRD		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	de alianzas electorales que corresponda.	<p>electoral local ordinario 2023-2024 bajo la figura de candidatura común.</p> <ol style="list-style-type: none"> La propuesta de convenio cumple con lo establecido en el Acuerdo 34/PRD/DNE/2024. Se faculta al Presidente Nacional y a la Secretaría General Nacional de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como, a la Presidencia y la Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva para que de manera conjunta suscriban el convenio de candidatura común. (punto 5, páginas 15 a la 17). <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia se encuentra inserta a la misma, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria. Asimismo, se adjuntaron los Acuerdos referidos.</p>

En este sentido, la Dirección Nacional Ejecutiva, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto del PRD en sus artículos 36 y 39, apartado A, fracciones XVIII y XXXIII, así como de conformidad con la facultad otorgada por el Consejo Nacional en su Décimo Primer Pleno Extraordinario realizado el 30 de septiembre de 2023, en la que se aprobó la Política de Alianzas del PRD para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, con la finalidad de conformar un gran frente político social y construir las más amplias alianzas electorales con partidos políticos nacionales y locales, delegando en la Dirección Nacional la facultad para que en su oportunidad y en coordinación con las direcciones estatales, aprobara y suscribiera los convenios de candidatura común, determinó rectificar la política de alianzas emitida por el Consejo Estatal del PRD en su Décimo Cuarto Pleno Extraordinario, aprobando en definitiva la correspondiente al Proceso Electoral del estado de México 2024 y en consecuencia el convenio de candidatura común.

➤ **NAEM**

NAEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
<p>Comité de Dirección Estatal</p> <p>(Decimocuarta Asamblea Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 41</p> <p>El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de NAEM en toda la Entidad.</p> <p>Artículo 50, fracciones VI y XX</p> <p>El Comité de Dirección Estatal tiene dentro de sus facultades y obligaciones el convocar y presidir la sesión del Consejo Estatal y proponer a dicho Consejo para su aprobación, los convenios de candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.</p>	<p>Certificación del Acta de la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del 29 de noviembre de 2023, en la que se aprobaron en los puntos 9 y 10 del orden del día, visible en las páginas 6, 7 y 8, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Orden del Día para convocar a la Decimotercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, en el que destaca el punto 10, por el que se autoriza al Presidente y le son otorgadas las más amplias facultades y atribuciones para llevar a cabo pláticas a fin de explorar la viabilidad de participar mediante la figura de candidatura común. (NOVENO, páginas 6 y 7) 2. El Acuerdo por el que se aprueba convocar al Consejo Estatal para que se erija en Asamblea extraordinaria el 6 de diciembre de 2023. (Décimo, página 8) <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p>Consejo Estatal</p> <p>(Decimotercera Asamblea Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 40, fracción IX</p> <p>Es facultad y obligación del Consejo Estatal aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la estrategia electoral, los convenios de candidatura común, alianzas partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de NAEM.</p>	<p>Certificación del Acta de la Decimotercera Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del 6 de diciembre de 2023, en la que se aprobó en el punto 10 del orden del día, visible en las páginas 10 y 11 lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Acuerdo del Consejo Estatal de NAEM por el que se autoriza al Presidente y le son otorgadas las más amplias facultades y atribuciones para llevar a cabo pláticas a fin de explorar la viabilidad de participar mediante la figura de candidatura común. <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>
<p>Comité de Dirección Estatal</p> <p>(Decimoquinta Asamblea Extraordinaria)</p>	<p>Artículo 41</p> <p>El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de NAEM en toda la Entidad.</p> <p>Artículo 50, fracciones VI y XX</p>	<p>Original del Acta de la XV Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del 17 de enero de 2024, en la que se aprobó en los puntos 4 y 5 del orden del día, visible en las páginas 2, 3 y 4, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Orden del Día para convocar a la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, en el que destacan los puntos 5, 6 y 7 relativos a participar en Convenio de Candidatura Común que celebra NAEM con distintas fuerzas políticas para postular candidaturas a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos. (CUARTO, páginas 2, 3 y 4) 2. El Acuerdo del Comité de Dirección Estatal por el que se aprueba convocar al Consejo Estatal para que se

NAEM		
ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SESIONARON	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTA LA APROBACIÓN
	El Comité de Dirección Estatal tiene dentro de sus facultades y obligaciones el convocar y presidir la sesión de del Consejo Estatal y proponer a dicho Consejo para su aprobación, los convenios de candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.	erija en sesión extraordinaria el 19 de enero de 2024. (QUINTO, página 4) A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.
Consejo Estatal (Decimocuarta Asamblea Extraordinaria)	Artículo 40, fracción IX Es facultad y obligación del Consejo Estatal aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la estrategia electoral, los convenios de candidatura común, alianzas partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de NAEM.	En este sentido, 6 del orden del día, visible en las páginas 6 y 7 , lo siguiente: 1. Se aprueba el Convenio de Candidatura Común a celebrarse con otras fuerzas políticas para postular y registrar candidaturas a las diputaciones locales a la LXII Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos. 2. Se autoriza al Presidente del Comité de Dirección Estatal suscribir el convenio de candidatura común a celebrarse con otras fuerzas políticas para postular y registrar candidaturas. 3. Se faculta al Presidente del Comité de Dirección Estatal suscribir cambios o modificaciones al convenio de candidatura común. A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.

Conforme a lo señalado con antelación, los órganos directivos correspondientes a cada partido político, otorgaron la representación y capacidad para suscribir el convenio mencionado, conforme a lo siguiente:

- **PAN.** Anuar Roberto Azar Figueroa, de las constancias aportadas se aprecia Certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la integración del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 20 de enero de 2024.

Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, Se advirtió la presentación de una certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que constan los nombres de las personas representantes del PAN ante el Consejo General del IEEM, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 20 de enero de 2024.

Raymundo Bolaños Azócar, se presentó certificación del instrumento notarial 135,206, relativo a los poderes otorgados por el PAN con carácter de Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, emitida por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

- **PRI.** Ana Lilia Herrera Anzaldo, de las constancias aportadas se aprecia certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la integración del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México, emitida por la Secretaría Ejecutiva el 18 de enero de 2024.

Víctor Capilla Mora, Certificación del escrito de fecha 6 de noviembre de 2023, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, por medio del cual designa al representante propietario del dicho instituto político ante el Consejo General del IEEM, emitido por la Secretaría Ejecutiva el 6 de diciembre de 2023.

- **PRD.** A José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, de las constancias aportadas se aprecian las certificaciones del registro del Presidente y de la Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, emitidas por la Directora del Secretariado del INE el 20 de julio de 2023, respectivamente.

Agustín Ángel Barrera Soriano y Javier Rivera Escalona, de las constancias aportadas se aprecia la certificación del 12 de octubre de 2023, emitida por la Directora del Secretariado del INE, en la que se hace constar la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, fungiendo como Presidente sustituto y Secretario General, respectivamente.

- **NAEM.** A Mario Alberto Cervantes Palomino, de las constancias aportadas se aprecia certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la integración del Comité de Dirección Estatal de NAEM, incluida la Presidencia, emitida por la Secretaría Ejecutiva del IEEM el 11 de diciembre de 2023.

Efrén Ortiz Alvarez, certificación del Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes Acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, en la que consta la persona representante propietaria ante el Consejo General del IEEM, emitida por la Secretaría Ejecutiva del IEEM el 11 de diciembre de 2023.

30

Aunado a ello, la Cláusula Primera del Convenio de Candidatura Común, refiere lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio por su plena y libre voluntad sin q medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político que suscribe el presente.

Énfasis propio.

En este sentido, tal y como se señala en las declaraciones primera del instrumento jurídico en comento, así como de la revisión a la documentación presentada con el

instrumento jurídico motivo del presente Dictamen, los órganos directivos correspondientes de cada partido político aprobaron el Convenio de Candidatura Común, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso d) del CEEM.**

- e) **La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el CEEM**

En la Cláusula Octava del Convenio de Candidatura Común se enuncia lo siguiente:

OCTAVA. - *Del cumplimiento del inciso e) del numeral 77 del Código Electoral del Estado de México. De conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código Electoral para el Estado de México, de la siguiente manera:*

Para la candidatura común a las Diputaciones Locales del Estado de México;

Se otorgará al PAN el 7% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;

Se otorgará al PRI el 47% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;

Se otorgará al PRD el 40% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.

Se otorgará a NAEM el 6% de la votación total obtenida por la candidatura común en los distritos motivo del presente Convenio.

Para la candidatura común a los Ayuntamientos del Estado de México;

Se otorgará al PAN el 21% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos;

Se otorgará al PRI el 40% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos;

Se otorgará al PRD el 11% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos.

Se otorgará a NA el 28% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos.

Énfasis propio.

Si bien, el CEEM no establece criterios o parámetros para determinar la forma en que deberá realizarse la acreditación de votos entre los partidos políticos signantes de un convenio de candidatura común, de la revisión realizada a los porcentajes de acreditación de votos con relación a las candidaturas que postularía cada partido político integrante del instrumento jurídico que nos ocupa, se advierte que guarda una proporción razonable.

Esto es, existe una correlación entre las postulaciones propuestas por cada instituto político y el porcentaje de votos que, en su caso, serían acreditados.

Sirve de sustento lo señalado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinomial, al resolver los Juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves ST-JRC-3/2018 y ST-JRC/4/2018 Acumulados, que a la letra dice:

*“Así, el primer límite lógico que se puede admitir a la autodeterminación de la voluntad de la celebración de convenios de candidaturas comunes, es que **la mayoría de los votos deba ser asignada al partido político que postula la mayoría de los candidatos** y a partir de ese punto de arranque **distribuir el resto de los porcentajes conforme a su estrategia y autodeterminación**, sin perder de vista que la **relación lógica entre los votos distribuidos** debe mantenerse siempre en un **parámetro aproximado al número de candidatos** que sean con los que se ha contribuido a la candidatura común.*

Es decir, si los partidos políticos pretenden distribuirse los votos de una manera prácticamente igualitaria deben corresponder en la misma medida a la postulación de candidatos, pues, de lo contrario, lo que se lograría es que la distribución de votos materialice un valor distinto a votos emitidos a una misma opción política.

*En razón de ello, es que **se considera razonable que al partido que en el convenio de coalición se le otorga la atribución de postular la mayor cantidad de candidatos, es a quien, en principio, al que le deben corresponder la mayor cantidad de votos**. Lo anterior, se traduce en que, quien esté contribuyendo en mayor medida a la integración de la candidatura común con las postulaciones, ve reflejado en los votos obtenidos una mayor presencia, mientras que **aquellos partidos políticos que postularon una***

menor cantidad de candidatos ven disminuidas sus posibilidades de acceder a los votos.”

Énfasis propio.

Es importante precisar que el contenido del presente apartado fue motivo de requerimiento a los institutos políticos que forman parte del instrumento jurídico, no obstante, en la solventación de observaciones fue atendida la formalidad de contenido que se precisa en el CEEM.

Con base en lo señalado en los párrafos anteriores, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso e) del CEEM.**

f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General

33

En las Cláusulas Novena y Décima del Convenio de Candidatura Común se establece que:

NOVENA. - *Del cumplimiento del inciso f) del numeral 77 del Código Electoral del Estado de México. Las partes acuerdan que el porcentaje de las aportaciones de cada partido político suscrito en el presente convenio, se realizarán de conformidad con lo siguiente:*

Para la candidatura común a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México;

- 1.- **PAN, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.**
- 2.- **PRI, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.**
- 3.- **PRD, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.**
- 4.- **NA, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.**

DÉCIMA.- En cuanto a la obligación de **sujetarse a los límites de contratación** de los medios de comunicación distintos a radio y televisión **se señala expresamente que los partidos políticos que conforman esta Candidatura Común acatarán lo establecido en la normativa y se sujetarán a los topes de gastos de campaña.**

Énfasis propio.

Es importante precisar que el contenido del presente apartado fue motivo de requerimiento a los partidos políticos signantes del instrumento jurídico, no obstante, en el desahogo del requerimiento fue atendida la formalidad de contenido que se precisa en el CEEM.

De las cláusulas referidas con antelación, se advierte que el Convenio de Candidatura Común contempla la obligación de sujetarse a los topes de gastos de campaña, así como los porcentajes de financiamiento que aportará cada uno de los partidos políticos para gastos de campaña, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso f) del CEEM.**

g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.

En la Cláusula Décimo Primera, párrafo tercero, se señala lo siguiente:

DÉCIMA PRIMERA.- ...

*Al efecto de **cumplir con el inciso g) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, respecto al origen y pertenencia de las candidaturas postuladas, estas se apegarán al contenido de los anexos correspondientes.***

Asimismo, y de conformidad con el requerimiento realizado por esta Dirección de Partidos Políticos, se presentaron en la solventación de observaciones dos anexos identificados con los números 3 Distritos que comprende la Candidatura Común y el origen partidario de las postulaciones, así como el 4 correspondiente a los Municipios en los que se participaría a través de la figura electiva motivo del presente dictamen, especificando el origen partidario de cada postulación, advirtiendo que la alianza electoral postularía candidaturas comunes en 10 distritos electorales locales y 40 municipios del Estado, en términos del documento anexo al Convenio de Candidatura Común.

2. DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA

Aunado a lo descrito con antelación, el artículo 78 del CEEM establece que al Convenio de Candidatura Común se acompañará lo siguiente:

- a) **El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos**

En la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Candidatura Común se enuncia lo siguiente:

DÉCIMA CUARTA. - DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO. Las partes se comprometen a que cada una y por separado, **entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral del Estado de México sus plataformas electorales** lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 78, letra a), del Código Electoral del Estado de México.

Énfasis propio.

Aunado a lo anterior, los cuatro institutos políticos presentaron escritos en los cuales manifestaron su compromiso a entregar en tiempo y forma la Plataforma Electoral que corresponderá a cada partido político, en los términos siguientes:

35

PARTIDO POLÍTICO	NO. DE OFICIO	PERSONA SIGNANTE
PAN	RPAN/IEEM/012/2024	Representante Propietario ante el Consejo General.
PRI	REP/PRI/IEEM/014/2024	Representante Propietario ante el Consejo General.
PRD	CGIEEM/PRD/ARACS/028/24	Representante Propietaria ante el Consejo General.
NAEM	PNA/REP/180/01/2024	Representante Propietario ante el Consejo General.

En este sentido, en el Convenio de Candidatura Común y en las documentales presentadas por cada partido político, se establece el compromiso de que los partidos políticos postulantes de la Candidatura Común presentarán en tiempo y forma ante el IEEM, su Plataforma Electoral por cada uno, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 78, inciso a) del CEEM.**

- b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda**

Respecto a dicho requisito, los partidos políticos que suscriben el Convenio de Candidatura Común, presentaron diversos anexos atinentes a las formalidades previstas en su norma estatutaria, mismos que se analizaron por cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:

➤ **PAN**

Respecto a los actos llevados a cabo por el partido político en comento, de conformidad con su Estatuto, a efecto de aprobar la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que los órganos que sesionaron para tal efecto fueron el Consejo Estatal y la Comisión Permanente Estatal; así como la emisión de las Providencias por el Presidente Nacional, atendiendo a las formalidades estatutarias siguientes:

1. Consejo Estatal

El artículo 65, incisos j) y k) de los Estatutos establecen que son funciones del Consejo Estatal, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

CONSEJO ESTATAL (Quinta Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal	Artículo 62, inciso a) Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:	Se cumple La Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria se emitió por el Presidente del Comité Directivo Estatal, el 15 de enero de 2024 y la Sesión del	Certificación de la Convocatoria a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal , emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, de conformidad con el artículo 77, inciso b) ² del

² Artículo 77. La persona titular de la secretaría general del Comité Directivo Estatal tendrá las funciones que indica el artículo 78 de los Estatutos, y además:

b) ... certificará los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Directivo Estatal.

CONSEJO ESTATAL (Quinta Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
	<p>a) El o la Presidenta y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;</p> <p>Artículo 66</p> <p>Los Consejos Estatales serán convocados, entre otros, por la Presidencia del propio Consejo.</p> <p>Artículo 77, inciso b)</p> <p>Los Comités Directivos Estatales tienen dentro de sus atribuciones la de convocar al Consejo Estatal.</p>	<p>Consejo Estatal se llevó a cabo el día 17 del mismo mes y año. En dicha convocatoria se advierte el orden del día correspondiente.</p>	<p>Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.</p>
2. Quórum para sesionar	<p>Artículo 67</p> <p>Los Consejos Estatales funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus integrantes.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Sesión se llevó a cabo el 17 de enero de 2024, con la asistencia de 96 integrantes de un total de 111, de acuerdo con la lista de asistencia que se asentó en el Acta correspondiente.</p>	<p>Certificación del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del 17 de enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal.</p>
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>Artículo 67</p> <p>Los Consejos Estatales tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.</p>	<p>Se cumple</p> <p>Los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 6 y 7 del orden del día respectivo.</p>	<p>Certificación del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del enero de 2024, emitida por la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en la que se hace referencia a la aprobación de los Resolutivos de los puntos 6 y 7 del orden del día relativos a autorizar a la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso electoral local 2024.</p>

2. Comisión Permanente Estatal

El artículo 69, numeral 1, inciso h) de los Estatutos establece que son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal, además de las señaladas en dicha disposición, aquellas que se fijan en la norma estatutaria y los reglamentos.

El Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales dispone en el artículo 40, inciso c) que es facultad de la Comisión Permanente Estatal, suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional (autorización

otorgada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional mediante la Providencias emitidas el 20 de enero de 2024 a las 11:30 horas, en ejercicio de la facultad señalada en el artículo 58, inciso j).

COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL (Novena Sesión Ordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal	Artículos 69, numeral 2 Las sesiones de la Comisión Permanente Estatal, serán convocadas por la o el Presidente Estatal, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Estatal.	Se cumple La Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria se emitió por el Presidente del Comité Directivo Estatal, el 15 de enero de 2024 y la Comisión Permanente Estatal se llevó a cabo el día 17 del mismo mes y año. En dicha convocatoria se advierte el orden del día correspondiente.	Certificación de la Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal , emitida por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, de conformidad con el artículo 77, inciso b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.
2. Quórum para sesionar	Artículo 68, numeral 9 Para que la Comisión Permanente Estatal funcione válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes.	Se cumple La Sesión se llevó a cabo el 17 de enero de 2024, con la asistencia de 33 integrantes de un total de 38, de acuerdo con la lista de asistencia que se presentó y la asentada en el Acta correspondiente.	Certificación del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del 17 de enero de 2024, emitida por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	Artículo 68, numeral 9 Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.	Se cumple Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Estatal se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 6 del orden del día respectivo.	Certificación del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del 17 de enero de 2024, emitida por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, en la que se hace referencia a la aprobación del resolutivo 6 del orden del día, relativo a facultar al Presidente del PAN en el Estado de México para suscribir el Convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso electoral local 2024 de la entidad.

3. Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

El artículo 38, fracción III de los Estatutos establece que es facultad y deber de la Comisión Permanente autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales

para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

En este sentido, el artículo 58, inciso j) de los Estatutos señala que, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, teniendo entre sus atribuciones, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.

En ejercicio de dicha facultad, en fecha 20 de enero de 2024, a las 11:30 se publicaron en los estrados físicos y electrónicos³ del Comité Ejecutivo Nacional las **Providencias SG/043/2023** emitidas por el Presidente Nacional mediante las cuales se autoriza la suscripción y registro de los convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, señalando en las mismas lo siguiente:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. *Se aprueban los convenios de asociación electoral para la elección de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos, con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, y/o Nueva Alianza en el Estado de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.*

SEGUNDA. *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Estado de México, en sesión de fecha 17 de*

³ Consultables en el vínculo siguiente:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1705972184SG_043_2024%20APROBACION%20CONVENIO%20DE%20COALICION%20ESTADO%20DE%20MEXICO.pdf

Asimismo, podrá realizarse la búsqueda en los estrados electrónicos del PAN, disponibles en la liga siguiente: <https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos>

enero de 2024, conforme a las actas y acuerdos que han resultado de la misma, **se autoriza a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Estado de México y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que de manera conjunta, suscriban y registren los Convenios de Asociación Electoral con otros partidos políticos a excepción del instituto político "MORENA" y aliados, así como la postulación conjunta de candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de México.**

TERCERA. ...

CUARTA. Comuníquese la presente determinación a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México y a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, para los efectos legales correspondientes.

QUINTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEXTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Énfasis Propio.

➤ **PRI**

Respecto a los actos llevados a cabo por el partido político en comento, de conformidad con su Estatuto, a efecto de aprobar la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que los órganos que sesionaron para tal efecto fueron el Consejo Político Estatal, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal atendiendo a las formalidades estatutarias siguientes:

1. Consejo Político Estatal

El artículo 7 de los Estatutos establece que el partido podrá constituir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como

acuerdos de participación atendiendo a la normatividad aplicable. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

El artículo 135, fracción XXV de la norma estatutaria regula que los Consejos Políticos de las entidades federativas, tienen la atribución de conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL (CXXVII Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria a la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal	Artículo 128 Los Consejos Políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.	Se cumple La Convocatoria se emitió por la Presidenta del Consejo Político Estatal el 20 de diciembre de 2023 y la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal se llevó a cabo el día 23 del mismo mes y año. En dicha convocatoria se advierte el orden del día correspondiente.	Acuse (requerimiento) de la Convocatoria a la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal suscrita por la Presidenta de dicho órgano.
2. Quórum para sesionar	Artículo 129 Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar la persona titular de su Presidencia.	Se cumple La sesión se llevó a cabo el 23 de diciembre de 2023 con la presencia de 317 integrantes, según consta en el Acta presentada.	Certificación del Acta de la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal , emitida por el titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que se da cuenta de los nombres de las personas integrantes que asistieron a la sesión de dicho órgano.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	Artículo 129 Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.	Se cumple Los acuerdos adoptados por el Consejo Político Estatal se aprobaron por mayoría de votos de las personas consejeras presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 5.1 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Certificación del Acta de la CXXVII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal , emitida por el titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que se hace referencia a la aprobación del Acuerdo relacionado con el punto 5.1 del orden del día, del cual se presenta la certificación respectiva; por el que se autoriza a la Presidenta del Comité de Dirección Estatal,

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL (CXXVII Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
			solicitar al Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo por el que se le faculte iniciar, tramitar, realizar, negociar, concertar con uno o más partidos políticos, la construcción de coaliciones electorales y/o candidaturas comunes para postular candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

2. Comité Ejecutivo Nacional

El artículo 88 fracciones II y III de los Estatutos establecen que son facultades del Comité Ejecutivo Nacional ser el representante nacional del partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley, así como, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido.

42

Aunado a lo anterior, el artículo 7, fracción XVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, dicho órgano tiene la atribución de aprobar a solicitud de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la constitución de frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en las entidades federativas.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (Sesión Especial)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Solicitud de la Presidencia del Comité de Dirección Estatal para la construcción de coaliciones electorales y/o	Artículo 7 El partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación atendiendo a la normatividad aplicable. Para	Se cumple De conformidad con lo señalado en la página 2 del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional, el 10 de enero de 2024, la presidenta del Comité	Certificación del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, celebrada el 12 de enero de 2024 , emitida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal el PRI.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (Sesión Especial)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
candidaturas comunes	conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.	Directivo Estatal solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional , acuerdo de autorización para acordar suscribir, presentar y modificar convenio de candidatura común con otros partidos políticos a fin de postular candidaturas en la elección ordinaria de diputaciones y ayuntamientos.	
2. Emisión de la Convocatoria a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional	<p>Artículo 89, fracción I</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos.</p> <p>Artículo 12, párrafos primero y cuarto del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>La persona titular de la Presidencia, convocará a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales por escrito y, en su caso, de manera electrónica.</p> <p>Las sesiones especiales podrán ser convocadas en forma electrónica, con al menos seis horas de anticipación y en la sesión se tratarán, únicamente, los asuntos para los cuales fue citada.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La convocatoria se emitió por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el 10 de enero de 2024 y la Sesión Especial se llevó a cabo el día 12 del mismo mes y año. En dicha Convocatoria consta el orden del día correspondiente.</p>	<p>Certificación del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, celebrada el 12 de enero de 2024, emitida por el Secretario Jurídico y de Transparencia del Comité Directivo Estatal del PRI.</p>
3. Quórum para sesionar	<p>Artículo 9 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente. El Secretario General, al inicio de</p>	<p>Se cumple</p> <p>La sesión se llevó a cabo el 12 de enero de 2024, con la asistencia de 26 de 40 integrantes, según consta en el Acta presentada y en la lista</p>	<p>Original del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional en la que consta la existencia del quórum legal para sesionar, así como la Lista de Asistencia de la sesión referida.</p>

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (Sesión Especial)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
	la sesión, dará cuenta a al Presidente del quórum reunido.	de asistencia respectiva.	
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>Artículo 15, párrafos primero y tercero del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>Las sesiones serán conducidas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, una Secretaría que lo será quien ostente la titularidad de la Secretaría General.</p> <p>A consulta de la persona titular de la Presidencia, el Comité resolverá si un asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se votará.</p>	<p>Se cumple</p> <p>Los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional se aprobaron por unanimidad, de conformidad con lo señalado en los puntos 3 y 4 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	Original del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional en la que consta la aprobación de los acuerdos para los cuales fue convocada. Se adjunta el Acuerdo correspondiente; relativo a la autorización emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI para que el Comité Directivo del Estado de México constituya, acuerde, suscriba, presente y en su caso, modifique convenio de candidatura común con las instancias competentes de otros partidos políticos, para postular candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

3. Comisión Permanente del Consejo Político Estatal

44

De conformidad con lo señalado en el artículo 132, numeral 1, de los Estatutos, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, tiene entre sus atribuciones ejercer las atribuciones del Consejo Político en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.

El artículo 9, fracción I de los Estatutos dispone que, para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos, tratándose de elecciones de integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, los Consejos Políticos de las entidades federativas, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará.

El artículo 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, establece como atribución de la Comisión Política permanente, la de Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios para construir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y distintas formas de alianza con otros partidos, y en su caso, autorizar a la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo a suscribirlas, registrarlas y modificarlas.

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL (I Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria a la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente	<p>Artículo 11</p> <p>La Comisión Política Permanente sesionará de manera extraordinaria cuando así se requiera.</p> <p>Artículo 16</p> <p>La Comisión Política Permanente celebrará sesiones extraordinarias para tratar sólo los asuntos específicos de la convocatoria respectiva, misma que deberá ser expedida al menos con veinticuatro horas de anticipación.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La convocatoria se emitió por la Presidenta de la Comisión Permanente el 17 de enero de 2024 y la Sesión se llevó a cabo el día 19 del mismo mes y año. En dicha convocatoria se advierte el orden del día correspondiente.</p>	Acuse original de la Convocatoria a la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal suscrita por la Presidenta de dicho órgano.
2. Quórum para sesionar	<p>Artículo 17</p> <p>Para sesionar la Comisión Política Permanente requerirá la asistencia de la mayoría de quienes la integran.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La sesión se llevó a cabo el 19 de enero de 2024 con la asistencia de 52 de 56 integrantes, según consta en el Acta presentada.</p>	Certificación del Acta de la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal , emitida por el titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que se da cuenta de los nombres de las personas integrantes que asistieron a la sesión de dicho órgano.
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>Artículo 17</p> <p>Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes.</p>	<p>Se cumple</p> <p>Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal se aprobaron por mayoría de votos de las personas presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos del 4.2 y 4.3 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	Certificación del Acta de la I Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal , emitida por el titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México, en la que se hace referencia a la aprobación de los Acuerdos relacionados con los puntos del 4.2 y 4.3 del orden del día; relativos a la aprobación del convenio de candidatura común con los partidos PAN, PRD y NAEM para la postulación de candidaturas a diputaciones locales y miembros de ayuntamientos y se autoriza a la

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL (I Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
			persona titular de la Presidencia y/o Representante del PRI ante el CG del IEEM realizar todas las gestiones encaminada a su registro.

➤ **PRD**

Con relación a los actos llevados a cabo por el partido político en cita, de conformidad con su Estatuto, a efecto de aprobar la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que el órgano que sesionó para tal efecto fue la Dirección Nacional Ejecutiva, el Consejo Nacional y el Consejo Estatal atendiendo a las formalidades estatutarias siguientes:

1. Dirección Nacional Ejecutiva (primera sesión)

El artículo 36 del Estatuto establece que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del partido, y de conformidad con el diverso 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIII tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.

DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva	<p>Artículo 37, párrafo segundo</p> <p>La Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias.</p> <p>Artículo 8, párrafo primero del Reglamento de Direcciones</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Convocatoria se emitió por el Presidente Nacional del Partido el 25 de septiembre de 2023 y la sesión se llevó a cabo el día 26 del mismo mes y año, en la que se advierte el orden del día correspondiente.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente y la Secretaria General Nacional, de la Cédula de Notificación y Convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, suscrita por el Presidente Nacional.</p>

DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
	<p>Las Direcciones en todos sus ámbitos deben sesionar de manera ordinaria y extraordinaria.</p> <p>Las convocatorias a sesiones extraordinarias por su naturaleza serán convocadas con 24 horas previas a que deban desarrollarse.</p>		
2. Quórum para sesionar	<p>Artículo 8, párrafo quinto del Reglamento de Direcciones</p> <p>En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva se llevó a cabo el 26 de septiembre de 2023 con la presencia de 11 de 13 integrantes (9 con derecho a voz y voto y 2 de 4 con derecho a voz), según consta en la Lista de Asistencia y el Acta presentada.</p>	<p>Originales del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva en la que consta la asistencia respectiva, del Reporte de Asistencia Zoom, así como, impresiones rubricadas de los certificados de identidad digital de las 11 personas que participaron en la Sesión.</p>
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>Artículo 39, Apartado A, último párrafo</p> <p>En las decisiones de la Dirección Nacional Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.</p>	<p>Se cumple</p> <p>Los acuerdos adoptados en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 3 y 4 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	<p>Original del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, en la que se hace referencia a la aprobación de los Acuerdos 15/PRD/DNE/2023 y 16/PRD/DNE/2023 relacionados con los puntos 3 y 4 del orden del día, del cual se adjuntó la Certificación correspondiente; en dichos acuerdo, se aprueba la Convocatoria al Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD, así como la propuesta de resolutivos que serían presentados en dicha sesión, entre los cuales se señalaba la aprobación de la Política de Alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas</p>

2. Consejo Nacional

El artículo 33, inciso t) del Estatuto establece que, es función del Consejo Nacional aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes.

CONSEJO NACIONAL (Décimo Primer Pleno Extraordinario)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional	<p>Artículo 31, párrafo primero</p> <p>El Consejo Nacional se reunirá a convocatoria de su Mesa Directiva o de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>Artículo 27 del Reglamento de los Consejos</p> <p>Bajo situación de urgencia, el Pleno Extraordinario de los Consejos podrán reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero sólo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Convocatoria se emitió por 9 integrantes de la Mesa Directiva el 26 de septiembre de 2023 y el Décimo Primer Pleno Extraordinario se llevó a cabo el día 30 del mismo mes y año, en la que se advierte el orden del día correspondiente.</p>	<p>Certificación emitida por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento, de la publicación en el periódico MILENIO del 28 de Septiembre de 2023, de la Convocatoria al Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional.</p>
2. Quórum para sesionar	<p>Artículo 29, inciso a) del Reglamento de los Consejos</p> <p>El quórum de los Consejos se establece de la siguiente manera:</p> <p>a) Se requerirá la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria.</p>	<p>Se cumple</p> <p>El Décimo Primer Pleno Extraordinario se llevó a cabo el 30 de septiembre de 2023 con la presencia de 168 integrantes lo cual representa el 65.62%, según consta la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.</p>	<p>Certificaciones emitidas por el Secretario de la Mesa Directiva de la Lista de Asistencia del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, así como, de los certificados de identidad digital de los 168 asistentes, y del Acta del Décimo Primer Pleno Extraordinario.</p>
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>Artículo 33, último párrafo</p> <p>En las decisiones del Consejo Nacional se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse éste, se tomarán por la mayoría calificada de las personas integrantes del órgano presentes.</p> <p>Artículo 34, párrafos primero y tercero del Reglamento de los Consejos</p> <p>Las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, el voto es la manifestación de las consejerías a favor en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el pleno.</p>	<p>Se cumple</p> <p>El Resolutivo que nos ocupa del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional se aprobaron por unanimidad de las personas consejerías presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 7 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	<p>Certificación emitida por el Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, del Acta del Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, en la que se hace referencia a la aprobación del Resolutivo relacionado con el punto 7 del orden del día, del cual se adjuntó la Certificación correspondiente; referente a la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, y delegar la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que en su oportunidad en</p>

CONSEJO NACIONAL (Décimo Primer Pleno Extraordinario)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
	Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple.		coordinación con las direcciones estatales, apruebe y suscriba los convenios de candidatura común que se concreten.

3. Consejo Estatal

El artículo 43, incisos d) y n) del Estatuto establecen que, son funciones del Consejo Estatal, aprobar por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de política de alianzas electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva.

CONSEJO ESTATAL (Décimo Cuarto Pleno Extraordinario)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria al Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal	<p>Artículo 41</p> <p>El Consejo Estatal se reunirá a convocatoria de su Mesa Directiva, de la Dirección Estatal Ejecutiva o Nacional Ejecutiva.</p> <p>Artículo 27 del Reglamento de los Consejos</p> <p>Bajo situación de urgencia, el Pleno Extraordinario de los Consejos podrán reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero sólo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Convocatoria se emitió por los 3 integrantes de la Mesa Directiva el 9 de noviembre de 2023 y el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal se llevó a cabo el día 12 del mismo mes y año, en la que se advierte el orden del día correspondiente.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, de la Cédula de Notificación y la Convocatoria al Décimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal.</p> <p>Asimismo, Certificación emitida por el Secretario de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal, de la difusión de la Convocatoria en el diario de circulación estatal La Calle.</p>
2. Quórum para sesionar	<p>Artículo 29, inciso a)</p> <p>El quórum de los Consejos se establece de la siguiente manera:</p> <p>a) Se requerirá la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria.</p>	<p>Se cumple</p> <p>El Décimo Cuarto Pleno Extraordinario se llevó a cabo el 12 de septiembre de 2023, con la presencia de 113 de los 177 integrantes, según consta en la Lista inserta en el Acta presentada.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva, del Acta del Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal.</p>

CONSEJO ESTATAL (Décimo Cuarto Pleno Extraordinario)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>Artículo 43, párrafo segundo</p> <p>En las decisiones que adopte el Consejo Estatal se privilegiará el consenso, en caso de no que se alcance éste, se determinarán por la mayoría calificada de las Consejerías presentes.</p> <p>Artículo 34, párrafos primero y tercero del Reglamento de los Consejos</p> <p>Las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, el voto es la manifestación de las consejerías a favor en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el pleno.</p> <p>Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple.</p>	<p>Se cumple</p> <p>Los acuerdos adoptados en el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal se aprobaron por mayoría calificada de las personas consejeras presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 3 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	<p>Certificación emitida por el Presidente de la Mesa Directiva, del Acta del Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal, en la que se hace referencia a la aprobación del Resolutivo relacionado con el punto 3 del orden del día, del cual se adjuntó la Certificación correspondiente.</p> <p>Referente a la política de alianzas para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos del Estado de México 2024, se aprobó NO REALIZAR NINGUNA POLÍTICA DE ALIANZAS, por lo que su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario sería de manera individual. Señalando que dicho Acuerdo sería notificado a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD para los efectos legales conducentes.</p>

4. Dirección Nacional Ejecutiva (segunda sesión)

Conforme a los artículos 36 y 39, Apartado A, fracciones XVIII y XXXIII de la norma estatutaria, citados con antelación, la Dirección Nacional Ejecutiva tiene dentro de sus funciones observar y aprobar la política de alianzas electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal, así como, los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la política de alianzas electorales que corresponda.

DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Emisión de la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva	<p>Artículo 37, párrafo segundo</p> <p>La Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias.</p> <p>Artículo 8, párrafo primero del Reglamento de Direcciones</p> <p>Las Direcciones en todos sus ámbitos deben sesionar de manera ordinaria y extraordinaria.</p> <p>Las convocatorias a sesiones extraordinarias por su naturaleza serán convocadas con 24 horas previas a que deban desarrollarse.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Convocatoria se emitió por el Presidente Nacional del Partido el 17 de enero de 2024 y se llevó a cabo el día 18 de enero del mismo mes y año, en la que se advierte el orden del día correspondiente.</p>	Original de la Convocatoria a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva , suscrita por el Presidente Nacional.
2. Quórum para sesionar	<p>Artículo 8, párrafo cuarto del Reglamento de Direcciones</p> <p>En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán los integrantes del órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria.</p>	<p>Se cumple</p> <p>La Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva se llevó a cabo el 18 de enero de 2024 con la presencia de 11 de los 13 integrantes (9 con derecho a voz y voto y 2 de 4 con derecho a voz), según consta en la Lista de Asistencia y el Acta presentada.</p>	Originales del Acta la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva , de la Lista de Asistencia y Reporte de Asistencia Zoom .
3. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>Artículo 39, Apartado A, último párrafo</p> <p>En las decisiones de la Dirección Nacional Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.</p>	<p>Se cumple</p> <p>Los acuerdos adoptados en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva se aprobaron por unanimidad de las personas consejeras presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 3, 4, 5, y 6 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	Original del Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva , en la que se hace referencia a la aprobación de los Acuerdos 34/PRD/ DNE/2024 36/PRD/DNE/2024 relacionados con los puntos 3 y 5 del orden del día, de los que se adjuntó la Certificación correspondiente; rectificándose el resolutivo del IX Consejo Estatal aprobado por el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario, aprobándose en definitiva la política de alianzas del PRD, la cual deberá sujetarse a lo resuelto por el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo

DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA (Décima Tercera Sesión Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
			Nacional, asimismo se aprueba el convenio de candidatura común, facultando al Presidente Nacional, a la Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como, a la Presidencia y a la Secretaría de la Dirección Estatal Ejecutiva y al Delegado Político para que suscriban los convenios correspondientes.

➤ **NAEM**

Con relación a los actos llevados a cabo por el partido político en cita, de conformidad con su Estatuto, a efecto de aprobar la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que los órganos que sesionaron para tal efecto fueron el Comité de Dirección Estatal y el Consejo Estatal atendiendo a las formalidades estatutarias siguientes:

52

1. Comité de Dirección Estatal (primera asamblea)

El artículo 41 del Estatuto establece que el Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de NAEM en toda la Entidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 50, fracciones VI y XX de la norma estatutaria dispone que el Comité de Dirección Estatal tiene dentro de sus facultades y obligaciones el convocar y presidir la sesión del Consejo Estatal y proponer a dicho Consejo para su aprobación, los convenios de candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL (Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Undécima Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal	Artículo 45, párrafo primero Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del partido con al menos veinticuatro horas de antelación.	Se cumple La Convocatoria se publicó el 27 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas y la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 29 del mismo mes y año a las 11:16 horas, realizando el retiro de la convocatoria de forma posterior a la celebración de la Asamblea.	Originales de las razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal.
2. Contenido de la Convocatoria	Artículo 44 La Convocatoria deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General. Artículo 45, párrafo segundo Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.	Se cumple La Convocatoria se encuentra firmada por el Presidente del Comité de Dirección Estatal y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y confirmación del quórum requerido para sesionar.	Original de la Convocatoria a la Décimo cuarta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal.
3. Quórum para sesionar	Artículo 46 Deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes.	Se cumple La Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2023 a las 11:16 horas con la presencia de las 8 personas integrantes, según consta en la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.	Originales de la Lista de Asistencia a la Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, así como del Acta de Asamblea respectiva, en la que consta el cumplimiento del quórum para sesionar.
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	Artículo 46 Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Los acuerdos adoptados en la Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 9 y 10 del orden del	Original del Acta de la Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, en la que se hace referencia a los Acuerdos relacionados con los puntos 9 y 10 del orden del día; relativos a la aprobación del orden del día para reunir al Consejo Estatal para la aprobación de diversos acuerdos, entre los cuales

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL (Décimo Cuarta Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
		día, según consta en el Acta presentada.	se destacan autorizar al Presidente del Comité de Dirección Estatal a fin de explorar la viabilidad de participar mediante la figura de candidatura común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

2. Consejo Estatal (primera asamblea)

El artículo 40, fracción IX del Estatuto establece que es facultad y obligación del Consejo Estatal aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la estrategia electoral, los convenios de candidatura común, alianzas partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de NAEM.

CONSEJO ESTATAL (Decimotercera Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Décima Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal	Artículo 35, párrafo primero Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.	Se cumple La Convocatoria se publicó el 1 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas y la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 6 del mismo mes y año a las 12:00 horas, realizando el retiro de la convocatoria de forma posterior a la celebración de la Asamblea.	Originales de las razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal.
2. Contenido de la Convocatoria	Artículo 34, párrafo primero El Consejo Estatal se podrá reunir en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal. Artículo 35, párrafo segundo	Se cumple La Convocatoria se encuentra firmada por las personas integrantes del Comité de Dirección Estatal y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y confirmación del quórum requerido para sesionar.	Original de la Convocatoria a la Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal.

CONSEJO ESTATAL (Decimotercera Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
	La Convocatoria que se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.		
3. Quórum para sesionar	Artículo 39 Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras.	Se cumple La Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el 6 de diciembre de 2023 a las 12:20 horas con la presencia de 73 de los 100 integrantes, según consta en la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.	Originales de la Lista de Asistencia a la Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria Consejo Estatal, así como del Acta de Asamblea respectiva, en la que consta el cumplimiento del quórum para sesionar.
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	Artículo 39 Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Los acuerdos adoptados en la Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en el punto 10 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Original del Acta de Asamblea de la Décimo Tercera Asamblea Extraordinaria Consejo Estatal , en la que se hace referencia al Acuerdo relacionado con el punto 10 del orden del día; por el que se aprobó otorgar facultades al Presidente del Comité de Dirección Estatal a fin de llevar a cabo pláticas y negociaciones con otras fuerzas políticas a fin de explorar la viabilidad de participar mediante la figura de candidatura común, y de ser el caso, y previa ratificación por parte del Consejo Estatal, suscribir y registrar los convenios de participación política que en su defecto procedan para la participación de NAEM en el proceso electoral local ordinario 2024.

3. Comité de Dirección Estatal (segunda asamblea)

Conforme a los artículos 41 y 50, fracciones VI y XX de la norma estatutaria, citados con antelación, el Comité de Dirección Estatal celebró Asamblea Extraordinaria en segunda ocasión para acordar cuestiones del tema en estudio.

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL (Decimoquinta Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la XII Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal	Artículo 45, párrafo primero Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del partido con al menos veinticuatro horas de antelación.	Se cumple La Convocatoria se publicó el 16 de enero de 2024 a las 9:00 horas y la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 17 del mismo mes y año a las 10:05 horas, realizando el retiro de la convocatoria de forma posterior a la celebración de la Asamblea.	Originales de las razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Decimoquinta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal.
2. Contenido de la Convocatoria	Artículo 44 La Convocatoria deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General. Artículo 45, párrafo segundo Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.	Se cumple La Convocatoria se encuentra firmada por el Presidente del Comité de Dirección Estatal y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y confirmación del quórum requerido para sesionar.	Original de la Convocatoria a la Decimoquinta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal.
3. Quórum para sesionar	Artículo 46 Deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes.	Se cumple La Decimoquinta Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el 17 de enero de 2024 a las 10:05 horas con la presencia de sus integrantes, según consta en la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.	Originales de la Lista de Asistencia a la Decimoquinta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, así como del Acta de Asamblea respectiva, en la que consta el cumplimiento del quórum para sesionar.
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	Artículo 46 Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.	Los acuerdos adoptados en la Decimoquinta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 4 y 5 del orden del día, según consta en el Acta presentada.	Original del Acta de la Decimoquinta Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal , en la que se hace referencia a los Acuerdos relacionados con los puntos 4 y 5 del orden del día; relativos a la aprobación del orden del día para convocar al Consejo Estatal para aprobar el convenio de candidatura común, para postular y registrar candidaturas a diputaciones locales e integrantes de ayuntamiento.

4. Consejo Estatal (segunda asamblea)

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 40, fracción IX de la norma estatutaria, citados con antelación, el Consejo Estatal celebró Asamblea Extraordinaria en segunda ocasión para acordar cuestiones del tema en estudio.

CONSEJO ESTATAL (Decimocuarta Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
1. Razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la XI Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal	Artículo 35, párrafo primero Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.	Se cumple La Convocatoria se publicó el 17 de enero de 2024 a las 16:00 horas y la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 19 del mismo mes y año a las 20:22 horas, realizando el retiro de la convocatoria de forma posterior a la celebración de la Asamblea.	Originales de las razones de publicación y de retiro en Estrados de la Convocatoria a la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal.
2. Contenido de la Convocatoria	Artículo 34 El Consejo Estatal se podrá reunir en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal. Artículo 35, párrafo segundo Deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.	Se cumple La Convocatoria se encuentra firmada por las personas integrantes del Comité de Dirección Estatal y se señala el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y confirmación del quórum requerido para sesionar.	Original de la Convocatoria a la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal .
3. Quórum para sesionar	Artículo 39 Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras.	Se cumple La Decimocuarta Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el 19 de enero de 2024 a las 20:22 horas con la presencia de 64 de los 100 integrantes, según consta en la Lista de Asistencia y en el Acta presentada.	Originales de la Lista de Asistencia a la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, así como del Acta de Asamblea respectiva, en la que consta el cumplimiento del quórum para sesionar.

CONSEJO ESTATAL (Decimocuarta Asamblea Extraordinaria)			
FORMALIDAD A OBSERVAR	FUNDAMENTO ESTATUTARIO	CUMPLIMIENTO	DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO
4. Aprobación de acuerdos o resoluciones	<p>Artículo 39</p> <p>Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.</p>	<p>Los acuerdos adoptados en la Decimocuarta Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal se aprobaron por unanimidad de las personas integrantes presentes, de conformidad con lo señalado en los puntos 5, 6 y 7 del orden del día, según consta en el Acta presentada.</p>	<p>Original del Acta a la <u> </u> Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, en la que se hace referencia a los Acuerdos relacionados con los puntos 5, 6 y 7 del orden del día; por los que se aprobó el convenio de candidatura común con otras fuerzas políticas para postular y registrar candidaturas a las diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.</p>

Con base en lo que se ha referido con antelación, se advierte los partidos políticos solicitantes adjuntaron las actas que acreditan que aprobaron de conformidad con sus Estatutos, la firma del convenio de candidatura común respectivo, por lo que, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 78, inciso b) del CEEM.**

58

SÉPTIMO. DEL CONTENIDO ADICIONAL

Si bien los principios de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos implican la posibilidad, a su favor, de establecer los actos, mecanismos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la LGPP y demás normatividad aplicable, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, no obstante del contenido adicional que se agrega al convenio de candidatura común presentado, que no forma parte de los requisitos de contenido señalados en el CEEM, será aplicable todo aquello que no contravenga los preceptos legales de la materia, así como las normas, reglas, criterios, procedimientos y acuerdos que, en uso de sus facultades emitan el Consejo General del INE y el Consejo General del IEEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por presentada la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común celebrado por los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD y NAEM dentro del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Realizada la verificación de los requisitos legales del Convenio de Candidatura Común y de la documentación anexa presentada por los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM; notificadas las observaciones correspondientes y subsanadas en los términos descritos; resulta procedente remitir el presente documento a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General, en términos de lo dispuesto por los artículos 77, 79 del CEEM.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

Elaboró y revisó	Karla Amairani Cortez Librado Jackeline Gabriela Alvarez Aviles
---------------------	--

Anexo

1

CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN PARA POSTULAR A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 74 AL 81 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CONSIDERACIONES

- I. Que en fecha 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su Décima Séptima Sesión Extraordinaria, donde, entre otros, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/100/2023, "Por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024."
- II. Que en fecha 28 de diciembre de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.
- III. Que en fecha 05 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral Estado de México, celebró Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral 2024, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- IV. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los individuos el derecho de libre asociación; por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, constitucional, establece que en materia política la ley determinará las normas y los requisitos para el registro de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de lo que se deduce que corresponde

al legislador determinar las formas asociativas a las cuales pueden recurrir los partidos políticos, con la limitante de que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad; además de guardar congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público

- V. Que bajo la luz del Principio de Libertad Configurativa, el legislador del Estado de México plasmó en sus numerales 74 a 81 del Código Electoral del Estado de México que una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.
- VI. Que las candidaturas comunes representan para el Estado de México un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos que de otra manera no podrían competir con reales aspiraciones de victoria y alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la concentración de poder en un sólo partido político o en un sólo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.
- VII. Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestro Estado ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.
- VIII. Que de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del párrafo noveno del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y a las leyes electorales locales, los Partidos Políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las Elecciones locales que se celebren en el Estado de México.
- IX. Que las leyes electorales locales establecen los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.
- X. Que, de conformidad con las leyes electorales locales, los Partidos Políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Diputaciones al Congreso local y Ayuntamientos, con sujeción a los

términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la Ley en la Materia.

- XI. Que los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con el marco normativo que señalan los artículos 76 y 77 del Código Electoral del Estado de México, para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este convenio de candidatura común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral que se expone de forma literal;

Artículo 76. Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.
- II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.

Artículo 77. El convenio de candidatura común deberá contener:

- a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.
- b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.
- c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato.
- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca este Código.
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.
- g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.

- XII.** Que de igual manera se acompaña al presente Convenio de Candidatura Común que postularán los partidos políticos que suscriben, para el cargo de diputaciones al Congreso local, en el numeral siguiente y que se cita textualmente;

Artículo 78. Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:

a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos.

b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

- XIII.** Por lo que, de forma taxativa, se cumplirá con los requisitos antes señalados en el presente convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco de las declaraciones y clausulado correspondiente.

- XIV.** Que, en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio en Candidatura Común para las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, cuya jornada electoral tendrá verificativo el próximo 02 de junio de 2024, formulando en consecuencia las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** POR CONDUCTO DE ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, ACREDITADO Y FACULTADO POR LA DIRIGENCIA DE SU PARTIDO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO EL C. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

- I. Que el Partido Acción Nacional, que en lo sucesivo se denominará "**PAN**", es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, tal y como, consta en la escritura pública número 18,689 de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del Notario Público con jurisdicción en el Distrito Federal, Licenciado

Mario García Lecuona.

- II. Que es un Partido Político Nacional en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante dicho Instituto, tal y como consta en la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, de la correspondiente certificación expedida en la Ciudad de México en fecha 12 de octubre de dos mil veinte, realizada por la C. Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

(Anexo 1).

Asimismo, que en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41 del Código Electoral del estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, lo que se acredita mediante certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 01 de diciembre de 2022, del Libro de Registro de Partidos Políticos, Convenios de Coalición y Fusión páginas 1 a la 5.

(Anexo 2).

- III. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. Mtro. Anuar Roberto Azar Figueroa, en su carácter de presidente del comité directivo Estatal Estado de México, acreditado y facultado por la Dirigencia de su Partido para suscribir el presente Convenio, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Electoral del Estado de México, tal y como consta en la certificación expedida por el C. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, de fecha 02 de diciembre de dos mil veintidós, (Anexo 3); así como por el C. Raymundo Bolaños Azócar, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional, personalidad que se acredita con el instrumento notarial que se incorpora al presente convenio como anexo 3.1.

- V. Que para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Blvd. Toluca 3, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- VI. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- VII. Que, en fecha 17 de enero de dos mil veintitrés, La Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en la Novena Sesión Ordinaria aprobó el punto Sexto, por unanimidad de votos lo siguiente:

“Se autoriza al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos excepto MORENA para el proceso local 2024.”

(Anexo 4)

- VIII. Que, en fecha 17 de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en la Quinta Sesión Ordinaria aprobó el punto Sexto, por unanimidad de votos lo siguiente:

“Se Autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal para suscribir convenios de asaciones electoral con otros partidos políticos excepto MORENA para el proceso electoral local 2024, de conformidad con el artículo 65 inciso j) de los Estatutos Generales Vigentes.”

Así mismo, en ese misma Quinta sesión Ordinaria de Consejo Estatal, se aprobó por unanimidad en el punto séptimo, *“la plataforma electoral común, en el supuesto de suscribir convenios de asaciones electoral con otros partidos políticos de conformidad con el artículo 65 inciso K) de los estatutos Generales vigentes.”*

(Anexo 5)

- IX. Que en fecha 20 de enero de 2024, fue publicado en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo SG/043/2024, las Providencias emitidas por el presidente del Comité ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que consta en la correspondiente certificación; en los siguientes términos:

“PROVIDENCIAS

PRIMERA. *Se aprueban los convenios de asociación electoral para la elección de Diputaciones locales y Ayuntamientos, con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, y/o Nueva Alianza Estado de México, para el proceso electoral local ordinario 2024.*

SEGUNDA. *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, facción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Estado de México, en sesión de fecha 17 de enero de 2024, conforme a*

las actas y acuerdos que han resultado de la misma, se autoriza a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, para que de manera conjunta, suscriban y registren los Convenios de Asociación Electoral con otros partidos políticos a excepción del instituto político "MORENA" y aliados, así como la postulación conjunta de candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de México.

TERCERA. *Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma electoral común de la coalición electoral para la elección de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso local ordinario 2023-2024, en el Estado de México.*

CUARTA. *Comuníquese la presente determinación a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México y a la Comisión Nacional del Procesos Electorales, para los efectos legales correspondientes.*

QUINTA. *Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*

SEXTA. *Publique se la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Nacional del Partido Acción Nacional."*

(Anexo 6)

- X. Que al presente escrito se acompaña el compromiso por escrito de entregar, en tiempo y forma al Instituto la Plataforma Electoral que corresponda al Partido Acción Nacional
(Anexo 7)

SEGUNDA. - DECLARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA ESTATAL ANA LILIA HERRERA ANZALDO, ACREDITADA Y FACULTADA POR LA DIRIGENCIA DE SU PARTIDO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO; ASÍ COMO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, VÍCTOR CAPILLA MORA, ACREDITADO Y FACULTADO EN LOS MISMOS TÉRMINOS PARA FIRMAR EL PRESENTE CONVENIO DE QUIESCENCIA A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 76 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO:

I. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, inciso k), 7, párrafo 1, inciso a) y 23 párrafo 1, incisos b) y e), y 85 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con la Certificación expedida por la C. Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de julio de 2023 y se adjunta al presente como (anexo 1).

II. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, lo que se acredita con la Certificación expedida por la C. ROSA MARÍA BÁRCENA CANUAS, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de julio de 2023 y se adjunta al presente como (anexo 2).

III. Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por Ana Lilia Herrera Anzaldo, en su calidad de Presidenta, lo que se acredita con la Certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México de fecha 18 de enero de 2024, y se adjunta al presente como (anexo 3).

IV. Que en el Estado de México, cuenta con una representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, encabezada por VÍCTOR CAPILLA MORA, en su carácter de Representante Propietario del PRI, lo que se acredita con el nombramiento respectivo emitido por el C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, de fecha 6, de noviembre de 2023; cuya certificación del documento atinente es expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 6 de diciembre de 2023, documentos que se adjuntan al presente como anexo 4.

V. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.

VI. Que el 23 de diciembre de 2024, en la "CXXVII" Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, se aprobaron los acuerdos mediante los cuales: se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, aprobara el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México, a iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coalición y/o Candidatura Común, para Postular Candidatas y Candidatos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, lo que se acredita con una Convocatoria en original y el Acuerdo y la Lista de Asistencia en copias certificadas por el Notario Número 41 del Estado de México, mismas que se acompañan como anexo 5.

VII. Que en fecha 10 de enero de 2024, la Presidenta del Comité Directivo Estatal, Ana Lilia Herrera Anzaldo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 135, fracción XXV y 214, de los Estatutos del "PRI"; y el Acuerdo del Consejo Político Estatal, aprobado el 23 de diciembre de 2024, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", a través de su Presidente LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, la anuencia a fin de iniciar pláticas con las diversas fuerzas políticas locales, tendientes a suscribir convenio de Candidatura Común para

participar conjuntamente en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

VIII. Que el día 12 de enero de 2024, el Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", en Sesión Especial, en atención al escrito referido en el apartado que antecede, aprobó por unanimidad autorizar al Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México a realizar los actos tendientes a la celebración de Convenio de Candidatura Común con uno o más Partidos Políticos para postular candidatas y candidatos en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en los términos que establecen sus Estatutos y la Legislación Electoral, lo que se acredita con el Acta; acuerdo de respuesta, Convocatoria a la sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional y Lista de Asistencia, que en original se agrega al presente como anexos 6, 7, 8 y 9.

IX. Que el 23 de diciembre de 2024, en la " CXXVII " Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, se aprobaron los acuerdos mediante los cuales se aprobó el procedimiento estatutario de Comisión para la Postulación de Candidaturas para el proceso interno de selección y postulación de Candidatas o Candidatos sesión en la que además, fueron propuestos, electos y rindieron protesta estatutaria los integrantes de la Comisión Especial de carácter temporal multidisciplinaria, encargada de la elaboración del proyecto de Convenio de Coalición y/o Candidatura Común lo que se acredita con la certificación del Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, de fecha 13 de enero de 2021, mismo que se incorpora como anexo 10.

X. Que en fecha 19 de enero de 2024, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, en su "I" Sesión Extraordinaria, conoció los acuerdos mediante los cuales aprobó:

- 1.- El proyecto de Convenio de Candidatura Común para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- 2- El proyecto de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno del Partido Revolucionario Institucional.
- 3- Se autorizó a la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal y/o al Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a realizar dentro de los términos y plazos legales, todas las gestiones pertinentes encaminadas al Registro del Convenio de Candidatura Común para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; y Plataforma Electoral Común. ANEXO 11

Lo anterior se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del Acta de la Sesión en comento y sus anexos entre otros Acuerdos de aprobación de los Convenios de Coalición y Candidatura Común y Plataformas Electoral tanto del PRI, como la que sostendrá en Coalición y que se presentan para su registro.

XI Que al presente escrito se acompaña como anexo 12 el compromiso por escrito de entregar, en tiempo y forma al Instituto la Plataforma Electoral que corresponda al Partido Revolucionario Institucional.

XII Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Candidatura Común, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo

Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

XIV Que es su voluntad y acepta formar la Candidatura Común con los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, Estado de México para participar en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024, en los distritos y municipios signados en el anexo de nombre singlado.

TERCERA. - DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A TRAVÉZ DE SUS REPRESENTANTES LO SIGUIENTE: POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA LIC. ANGEL AGUSTÍN BARRERA SORIANO

1. Que es un partido político con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, lo cual se acredita con la certificación expedida por la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, a cargo de la Licenciada Daniela Casar García.
ANEXO 1 PRD.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática se apega a sus actividades a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.
3. Que el Partido de la Revolución Democrática a nivel Nacional es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, de la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, y por la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria General como consta en la certificación, emitida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se acompaña al presente Convenio como **ANEXO 2 Y 3 PRD.**

4. Que su dirigencia y representación en el Estado de México está integrada por una Dirección Estatal Ejecutiva, cuyo presidente sustituto es el C. Agustín Ángel Barrera Soriano y el Secretario General el C. JAVIER RIVERA ESCALONA, lo cual se acredita con la certificación expedida por la directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, a cargo de la Licenciada Daniela Casar García. **ANEXO 4 PRD**; quienes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, inciso c) del Estatuto.
5. Que la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, mediante ACUERDO No.49/PRD/DEE/2021 acreditó como representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Lic. ARACELI CASASOLA SALAZAR. **ANEXO 5 PRD.**
6. El Partido de la Revolución Democrática declara que su Registro Federal de Contribuyentes es PRD890526PA3 con domicilio fiscal en Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.
7. Que el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, establece para efectos del presente instrumento el domicilio en Av. Paseo Tolloca No. 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Secc. Toluca, C.P. 50170.
8. Que el día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se aprobó el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLITICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS.

SE AGREGA COMO ANEXO 6 PRD.

9. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GENERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS AMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. **SE AGRAGA COMO ANEXO 7 PRD.**

10. En fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México en la cual se aprobó el ACUERDO No. 018/PRD/DEE/2023, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, así como los respectivos acuerdos relativos a la propuesta de acuerdos de Método Electivo de Candidaturas a cargos de Elección Popular y Políticas de Alianzas para el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de México. **SE AGREGA COMO ANEXO 8 PRD.**

11. En fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Mesa Directiva emitió convocatoria a la quinta sesión extraordinaria correspondiente al año 2023, de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal a efecto de celebrarse el próximo día jueves 09 de noviembre del año 2023 a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria, bajo la siguiente orden del día:

OREDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y en su caso aprobación de la Convocatoria al Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.
4. Clausura de la sesión.

SE AGREGA COMO ANEXO 9.

12. Que en fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en un diario de circulación estatal, la convocatoria al DECIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, a realizarse en fecha 12 de noviembre de 2023. **SE AGREGA COMO ANEXO 10.**

13. En fecha doce de noviembre de dos mil veintitrés, se celebró la sesión del DECIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, bajo la siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL

ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLITICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024.

4. Presentación, análisis y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS FECHAS Y METODOS DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024.
5. Clausura de la Sesión.

SE AGREGA COMO ANEXO 11, ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN.

14. En fecha doce de noviembre de dos mil veintitrés, se aprobó el RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLITICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024. **SE AGREGA COMO ANEXO 12.**

15. En fecha doce de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión del DECIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, se aprobó el RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LAS FECHAS Y MÉTODOS DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024. **SE AGREGA COMO ANEXO 13.**

16. En fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática donde se aprobaron los resolutivos:

A).- ACUERDO No. 019/PRD/DEE/2023, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS

AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

B).- ACUERDO No. 020/PRD/DEE/2023, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

C).- ACUERDO No. 021/PRD/DEE/2023 DE LA DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN "LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GENERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO."

SE AGREGA COMO ANEXO 14

17. En fecha 13 de diciembre de dos mil veintitrés, la Mesa Directiva emitió convocatoria a la Sexta sesión extraordinaria correspondiente al año 2023, de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal a efecto de celebrarse el próximo día jueves 14 de diciembre del año 2023 a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, bajo la siguiente orden del día:

OREDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Aprobación de la Convocatoria al Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.
4. Clausura de la sesión.

SE AGREGA COMO ANEXO 15.

18. Que en fecha 15 de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en un diario de circulación estatal, la convocatoria al DECIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, a realizarse en fecha 17 de diciembre de 2023. **SE AGREGA COMO ANEXO 16.**

19. En fecha diecisiete de diciembre de 2023, se celebró la sesión del DECIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, bajo la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA.

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- 2.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- 3.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del RESOLUTIVO DEL DECIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.
- 4.- Clausura de la sesión.

SE AGREGA COMO ANEXO 17, ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN.

20. En fecha diecisiete de diciembre de 2023, en sesión del DECIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, se aprobó el RESOLUTIVO DEL DECIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LAS CANDIDATURAS DEL PRD A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024. **SE AGREGA COMO ANEXO 18.**
21. Derivado de dicha aprobación de convocatoria y en base a nuestra normatividad, se envió al Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para su revisión.
22. En fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, dicto el acuerdo de observaciones a la Convocatoria, denominado ACUERDO ACU/OTE-PRD/0017/2024 DEL ORGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024. **SE AGREGA COMO ANEXO 19.**

23. QUE AL PRESENTE ESCRITO SE ACOMPAÑA EL COMPROMISO POR ESCRITO DE ENTREGAR, EN TIEMPO Y FORMA AL INSTITUTO LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE CORRESPONDA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **SE AGREGA COMO ANEXO 20.**

CUARTA. - El partido político Nueva Alianza Estado de México declara por conducto de MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO, Presidente del Comité de Dirección Estatal, lo siguiente:

- I. Ser un Partido Político Local, con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, inciso j), 7, párrafo 1, inciso a) y 23, párrafo 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con el Acuerdo IEEM/CG/220/2018 del Consejo General del Instituto Electoral, aprobado en fecha 13 de diciembre del año 2018. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva. (Anexo 1)
- II. Que cuenta con un Comité de Dirección Estatal, encabezado por Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto partidario. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva. (Anexo 2)
- III. Que en sesión extraordinaria celebrada el seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, se autorizó al C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, le fueron otorgadas las más amplias facultades y atribuciones para llevar a cabo pláticas y negociaciones con otras fuerzas políticas, a fin de explorar la viabilidad de participar mediante la figura de coalición y/o candidatura común, y de ser el caso, y previa ratificación del Consejo Estatal, suscribir y registrar los convenios de participación política que

en su defecto procedan, para la participación de Nueva Alianza Estado de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente. (Anexo 3)

- IV. Que en sesión extraordinaria de fecha 19 de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México aprobó los convenios de coalición y candidatura común para postular candidatas y candidatos a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado con los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024. (Anexo 4)
- V. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité de Dirección Estatal, ubicadas en calle Pedro Ascencio 102, Colonia La Merced, Código Postal 50080, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México.
- VI. Que es su voluntad y acepta formar convenio de candidatura común con los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el Estado de México.
- VII. Que al presente escrito se acompaña el compromiso por escrito de entregar, en tiempo y forma al Instituto la Plataforma Electoral que corresponda al Partido Nueva Alianza Estado de México.

(Anexo 5)

QUINTA. - Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Candidatura Común, está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, ni vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

SEXTA. - Las partes declaran que es intención de sus representados en postular candidaturas comunes a diversos cargos de elección popular, que se señalan en la cláusula TERCERA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 del Estado de México, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio por su plena y libre voluntad sin q medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político que suscribe el presente.

SEGUNDA. - Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos en la misma elección. Lo anterior y como se mandata en el numeral 80 del Código Electoral del Estado de México y en lo relativo a los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERA. - Las partes convienen en conformar un órgano Superior de Dirección de la Candidatura Común que se denominará "ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA CANDIDATURA COMÚN". El cual se integra con los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos coaligados o su equivalente o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto.

Son facultades del ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA CANDIDATURA COMÚN:

- I. Ser el órgano de opinión, consulta y decisión de la Candidatura Común;
- II. Discutir y proponer las estrategias necesarias para consolidar el objeto del convenio;
- III. Aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo eficaz y oportuno de la Candidatura Común;
- IV. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- V. Convocar, cuando sea necesario, a los Comités de la Candidatura Común, a fin de auxiliar la eficiente ejecución de sus competencias;
- VI. Conformar el Comité de Radio y Televisión, para los efectos establecidos en el presente convenio;
- VII. Acordar y distribuir las aportaciones que reciba la Candidatura Común;
- VIII. Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades de forma colegiada;
- IX. Delegar en todo o en parte, sus facultades a las personas que ostenten la Representación de los Partido que Integran la Candidatura Común, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; y
- X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se deriven del presente Convenio de Candidatura.

La toma de decisiones se realizará por consenso de todos los integrantes del Órgano de Gobierno de la Candidatura Común.

CUARTA. - Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 77 inciso a), del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación en el Estado de México, que conforma la presente Candidatura Común son:

- a) **Partido Acción Nacional;**
- b) **Partido Revolucionario Institucional;**
- c) **Partido de la Revolución Democrática; y**
- d) **Partido Nueva Alianza Estado de México.**

Las partes convienen en participar en el proceso electoral local ordinario 2024, para postular en candidatura común a las Diputaciones Locales por el Principio de mayoría que integrarán la LXII Legislatura del Congreso en el Estado de México y Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2025-2027, que habrán de celebrarse en la jornada comicial del 02 de junio del 2024.

QUINTA. - El emblema común de los partidos suscritos que conformamos la candidatura común es el siguiente;



Que será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la Candidatura Común.

De igual forma la ubicación del emblema de la candidatura común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda.

SEXTA. – Referente al compromiso de los suscritos de proporcionar los generales y consentimiento de los postulantes en candidatura común. Las partes acordamos que manifestaremos por escrito al Instituto Electoral del Estado de México que, una vez concluidos los procesos internos respectivos, proporcionaremos el nombre, apellidos,

edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato común.

SÉPTIMA. - Del cumplimiento del inciso d) del numeral 77 del Código Electoral del Estado de México. Las partes manifiestan que cada órgano de dirección de los partidos políticos tiene y gozan de la aprobación para suscribir el presente convenio, tal y como se detalla en los apartados PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del apartado de las DECLARACIONES, por lo que se da cabal cumplimiento en su extremo, con el inciso d) del numeral 77 de la norma electoral local.

OCTAVA. - Del cumplimiento del inciso e) del numeral 77 del Código Electoral del Estado de México. De conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código Electoral para el Estado de México, de la siguiente manera:

Para la candidatura común a las Diputaciones Locales del Estado de México;

Se otorgará al PAN el 7% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;

Se otorgará al PRI el 47% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;

Se otorgará al PRD el 40% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.

Se otorgará a NAEM el 6% de la votación total obtenida por la candidatura común en los distritos motivo del presente Convenio.

Para la candidatura común a los Ayuntamientos del Estado de México;

Se otorgará al PAN el 21% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos;

Se otorgará al PRI el 40% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos;

Se otorgará al PRD el 11% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos.

Se otorgará a NA el 28% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos.

NOVENA. - Del cumplimiento del inciso f) del numeral 77 del Código Electoral del Estado de México. Las partes acuerdan que el porcentaje de las aportaciones de cada partido político suscrito en el presente convenio, se realizarán de conformidad con lo siguiente:

Para la candidatura común a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México;

- 1.- PAN, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- PRI, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- PRD, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 4.- NA, aportará al menos el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.

DÉCIMA.- En cuanto a la obligación de sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión se señala expresamente que los partidos políticos que conforman esta Candidatura Común acatarán lo establecido en la normativa y se sujetarán a los topes de gastos de campaña.

DÉCIMA PRIMERA.- Del método y proceso electivo interno de los partidos en candidatura común. Las partes acuerdan que la candidatura común "**Fuerza y Corazón por el Edomex**" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México, será definida conforme al proceso interno estatutario de selección del partido correspondiente.

Las partes acuerdan que las candidaturas comunes, motivo y objeto del presente convenio para los cargos de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso para el Estado de México y Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2024 serán definidas, conforme a distribución de candidaturas, que son señaladas en los anexos del presente convenio y conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos hoy firmantes.

Al efecto de cumplir con el inciso g) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, respecto al origen y pertenencia de las candidaturas postuladas, estas se apegarán al contenido de los anexos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. - De la modificación del presente convenio. Las partes convienen que la modificación al presente instrumento se podrá hacer en cualquier momento y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

Para el registro de las candidaturas a las Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Estado de México, las partes se comprometen a presentar los registros y en su caso sustitución de las candidatas y candidatos a las Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México, postuladas en candidatura común, ante el Instituto Electoral del Estado de México, dentro del plazo legal y con las formalidades establecidas en la ley y acuerdos de la autoridad electoral, a través de la representación de cada partido en términos del anexo.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO. Las partes se comprometen a que cada una y por separado, entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral del Estado de México sus plataformas electorales lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 78, letra a), del Código Electoral del Estado de México.

DÉCIMA QUINTA. - CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos que suscriben el presente convenio se comprometen a garantizar el respeto absoluto al Principio de Paridad en las candidaturas en su vertiente horizontal, vertical y transversal, así como en su caso, cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN, OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

1. Cada partido político, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de México y en las mesas directivas de casilla y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. Las partes acuerdan que la representación legal para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2024, previstos en la Legislación Electoral del Estado de México o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por este instrumento conforme a su origen partidista, tal y como se detalla en las tablas que se encuentran en **anexos** al presente instrumento legal quienes tendrán la personería y legitimación para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la candidatura común se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los

derechos de los partidos, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generen un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Cada partido político suscribiente, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las campañas de las candidaturas postuladas a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES. Las partes acuerdan, que de conformidad con el artículo 81 del código electoral local responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas, precandidatos o sus candidatas y candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

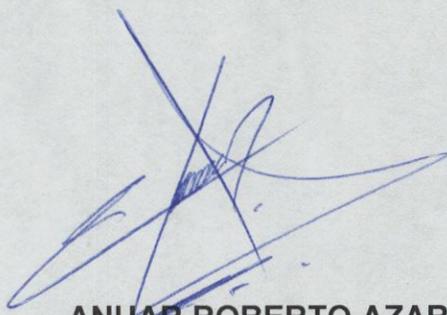
DÉCIMO NOVENA. - DE LA CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN. Las partes acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente .

VIGÉSIMA. Del registro del presente convenio de Candidatura Común

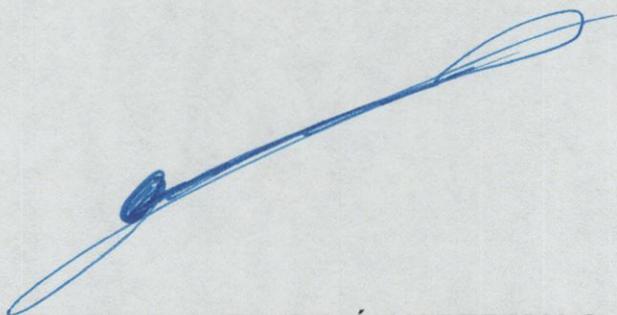
Las partes acuerdan presentar el presente Convenio de Candidatura Común, en tiempo y forma ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su registro, aprobación y publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Todas las demás cuestiones que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la "COMISIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES".

Leído que fue el presente Convenio de Candidatura Común y enteradas las partes del valor legal de su contenido y alcance, ratifican y firman de conformidad, al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 20 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, para los efectos legales a los que haya lugar.



ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



LIC. ALFONSO G. BRAVO ÁLVAREZ MALO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEEM.



RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ANA LILIA HERRERA ANZALDO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

VÍCTOR CAPILLA MORA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONVENIO CANDIDATURA COMÚN PARA POSTULAR A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2024.



JOSE DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

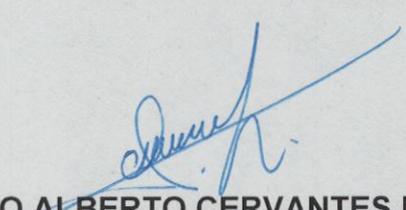
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

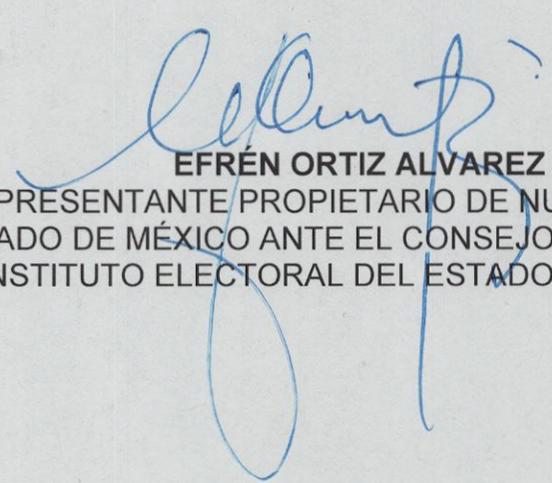
ANGEL AGUSTÍN BARRERASORIANO
PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

JAVIER RIVERA ESCALONA
SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA POSTULAR A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2024.




MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
DE NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO.


EFRÉN ORTIZ ALVAREZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE NUEVA ALIANZA
ESTADO DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CANDIDATURA COMÚN DE DIPUTADOS LOCALES

PARTIDO	DISTRITO ELECTORAL LOCAL		TOTAL
PAN	11	TULTITLAN	1
PRI	20	ZUMPANGO DE OCAMPO	4
PRI	23	TEXCOCO DE MOTA	
PRI	24	CIUDAD NEZAHUALCOYOTL	
PRI	40	IXTAPALUCA	
PRD	25	CD NEZAHUALCOYOTL	4
PRD	6	ECATEPEC DE MORELOS	
PRD	19	SANTA MARIA TULTEPEC	
PRD	38	COACALCO DE BERRIOZABAL	
NAEM	8	ECATEPEC DE MORELOS	1
TOTAL			10

PARTIDO	PORCENTAJE PARTIDO POLITICO
PAN	7%
PRI	47%
PRD	40%
NAEM	6%
100%	

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

Toluca de Lerdo, México; a 25 de enero de 2024.
IEEM/DPP/0328/2024

**MAESTRO
DARÍO LLAMAS PICHARDO
COORDINADOR DEL SECRETARIADO
SE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 al 81, 202 del Código Electoral del Estado de México (CEEM); 38 del Reglamento Interno, 11, 12 y 13 del Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, así como, numeral 15 del Manual de Organización, todos de este Instituto; con relación a su tarjeta CS/T/94/2024 mediante la cual solicita a esta Dirección de Partidos Políticos una opinión técnica sobre el escrito presentado por las personas representantes de los partidos políticos PAN, PRI, PRD y NAEM sobre una corrección en el siglado anexo al Convenio de Candidatura Común que se pondrá a consideración del Consejo General en su Tercera Sesión Especial convocada para el día de la fecha; por medio del presente me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

El artículo 13, párrafos primero y segundo, del Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM señala que **el convenio de candidatura común** podrá ser **modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas**, dicha solicitud, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 78, inciso b) del CEEM.

En este sentido, el párrafo tercero del artículo en cita señala que, en la documentación a que hace referencia el párrafo previo, deberá constar la **aprobación de la modificación** cuyo registro se solicita, anexando para tal efecto en medio impreso, **el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas**, así como en formato digital con extensión .doc.

Lo anterior, guarda correspondencia con lo señalado en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del INE, aplicable a los convenios de coalición, entendiéndose a éstas como formas de asociación electoral entre partidos políticos con el fin de postular candidaturas en un proceso electoral determinado.

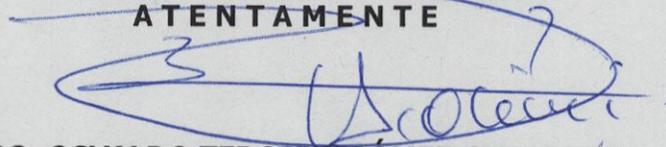
De la solicitud presentada, se advierte que la corrección **no implica una modificación a los términos y contenido del instrumento jurídico, tampoco la cantidad de distritos o municipios** y por tanto el **número de postulaciones** que se realizarían al amparo del convenio de candidatura común, únicamente se realiza una **corrección en un distrito en cual postularían candidatura común**, lo que **tampoco modifica la correlación entre los porcentajes de acreditación de votos y las candidaturas a postular por cada partido político.**

En este sentido, derivado de que dicha solicitud se presenta suscrita por la totalidad de partidos integrantes de la figura asociativa, se tiene por manifiesta la voluntad y el consentimiento de las partes integrantes del instrumento jurídico de realizar la corrección atinente.

De conformidad con lo manifestado, derivado de la solicitud de corrección se presenta previo a la aprobación del punto 4 del orden del día con el cual se convocó a la Tercera Sesión Especial del Consejo General y en observancia de los principios de auto organización y autodeterminación en opinión de esta Dirección de Partidos Políticos se estima procedente atender la solicitud planteada.

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.p. **Dra. Amalia Pulido Gómez**, Consejera Presidenta del Consejo General. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento. Presente.
Archivo.

Elaboró	Jackeline Gabriela Alvarez Aviles
Revisó	José Alejandro Meneses Juárez

Anexo

4

MUNICIPIO	ESTATUS	PM	SM	1 REG	2 REG	3 REG	4 REG	5 REG	6 REG	7 REG
ACOLMAN	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	N/A	N/A
AMANALCO	CANDIDATURA COMUN	NAEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
AMATEPEC	CANDIDATURA COMUN	NAEM	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	N/A	N/A	N/A
APAXCO	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRD	PAN	PRD	PAN	PRI	N/A	N/A	N/A
ATENCO	CANDIDATURA COMUN	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	NAEM	N/A	N/A	N/A
COCOTITLAN	CANDIDATURA COMUN	PRD	PRI	PRD	PRI	PRD	PAN	N/A	N/A	N/A
COYOTEPEC	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
CHALCO	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	N/A	N/A
CHICOLAPAN	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	N/A	N/A
DONATO GUERRA	CANDIDATURA COMUN	PRD	PRI	PRD	PRI	PRD	PAN	N/A	N/A	N/A
ECATEPEC	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	NAEM	PRI	PRD	PRI	PRI
IXTAPALUCA	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	PRI	PAN	PRI	PRI
JALTENCO	CANDIDATURA COMUN	NAEM	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
JOQUICINGO	CANDIDATURA COMUN	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	N/A	N/A	N/A
MELCHOR OCAMPO	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
MORELOS	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
NEXTLALPAN	CANDIDATURA COMUN	NAEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
NEZAHUALCOYOTL	CANDIDATURA COMUN	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	NAEM	PRI	PRI
OCOYOACAC	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
OTZOLOAPAN	CANDIDATURA COMUN	NAEM	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	N/A	N/A	N/A
OZUMBA	CANDIDATURA COMUN	PRI	NAEM	PRI	PRD	PRI	PAN	N/A	N/A	N/A
SAN JOSE DEL RINCON	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
SULTEPEC	CANDIDATURA COMUN	NAEM	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	N/A	N/A	N/A
TEJUPILCO	CANDIDATURA COMUN	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	N/A	N/A	N/A
TEMASCALAPA	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
TEMOAYA	CANDIDATURA COMUN	NAEM	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
TENANGO DEL VALLE	CANDIDATURA COMUN	PRI	PRD	PRI	PRD	PRI	PAN	N/A	N/A	N/A
TEQUIXQUIAC	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
TEXCOCO	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	N/A	N/A
TEZOYUCA	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
TLATLAYA	CANDIDATURA COMUN	PRD	PRI	PRD	PRI	PRD	PAN	N/A	N/A	N/A
TONATICO	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
TULTEPEC	CANDIDATURA COMUN	PRD	PRI	PRD	PRI	PRD	PAN	PRD	N/A	N/A
TULTITLAN	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRI
VALLE DE BRAVO	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
VILLA GUERRERO	CANDIDATURA COMUN	PRD	PRD	PRD	PRI	PRD	PAN	N/A	N/A	N/A
XALATLACO	CANDIDATURA COMUN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	N/A	N/A	N/A
XONACATLAN	CANDIDATURA COMUN	PAN	PRI	PAN	PRI	PAN	PRD	N/A	N/A	N/A
ZACUALPAN	CANDIDATURA COMUN	NAEM	PRI	PAN	PRI	NAEM	PRD	N/A	N/A	N/A
ZUMPANGO	CANDIDATURA COMUN	PRI	PRD	PRI	PRD	PRD	PAN	PRI	N/A	N/A